



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

AREA DE DERECHO

NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

LA ORGANIZACION COOPERATIVA COMO
INSTRUMENTO REIVINDICADOR DE LA
CLASE TRABAJADORA

D-33

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
OSCAR ALVARADO VILLARREAL

MEXICO, D. F.

1980



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der-35

DEPARTMENT OF AGRICULTURE

OFFICE OF THE SECRETARY

WASHINGTON, D. C.

February 10, 1914

Dear Sir:

I have your letter of the 7th inst.

concerning the matter of

Very truly yours,

Secretary

U. S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE

WASHINGTON, D. C.

A mis padres:

Sr. EDELMIRO ALVARADO CHAPA

Y

Sra. RAQUEL VILLARREAL DE ALVARADO,

Por su gran orientación y apoyo en los
estudios realizados a lo largo de mi vida.

A mis hermanos:

SANTOS, Ma. AMALIA, RAQUEL,

EDELMIRO, ALMA LETICIA, -

BLANCA ESTELA Y ALFREDO,

Por su constante adhesión en
mis estudios.

Al Sr. LIC. SERGIO ROSAS ROMERO

Director de la E.N.E.P. Aragón U.N.A.M.

Que con su responsabilidad y entrega -
conduce éxitosamente los destinos de -
nuestra querida escuela.

Al Lic. MIGUEL GUERRA VICENTE

Coordinador del Area de Derecho de la
E.N.E.P. Aragón, U.N.A.M.

Por el ambiente cordial y afectuoso
existente entre alumnos y maestros.

AL CAP. MIGUEL MARTINEZ TORIZ

Y

Sra. Ma. AMALIA ALVARADO DE MARTINEZ

De quien he recibido su enorme -
estímulo y entusiasmo para conmigo.

AL ING. MARTIN ALVARADO BARRERA

Y

Sra. DRA. LOURDES IBARRA DE ALVARADO

Por su gran cooperación prestada en
el desarrollo de mi instrucción pro
fesional.

A mis Asesores en este trabajo:

Lic. HERMOGENES GODINEZ VIVEROS

Lic. FLORENCIO BARRAGAN QUEZADA

Por su gran espíritu de aliento y perseverancia que supieron influir en mi persona para la consecución de este proyecto, aportando sus arraigadas enseñanzas y el tiempo necesario en la elaboración de - este trabajo.

Al Sr. LIC. JESUS TERAN SALDIVAR
Subdirector General de Delegaciones Federales de la Secretaría - del Trabajo y Previsión Social.
Por su amabilidad y cordialidad para quienes lo hemos tratado.

A MIS MAESTROS:

En virtud de su denuedo para
sacar adelante un país como
México.

A MIS AMIGOS:

Por los gratos momentos;
fruto de la concordia y buenas
relaciones existentes.

A MIS SOBRINOS:

Santos Alberto Alvarado López
Ilse Taide Martínez Alvarado

AL HONORABLE SINODO DE
EXAMEN PROFESIONAL.

I N D I C E

PROLOGO

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.....	1
A).- LOS PRECURSORES: 1.- ROBERT OWEN; 2.- WILLIAM KING; 3.- CHARLES FOURIER; 4.- LOUIS BLANC.	
B).- LOS REALIZADORES; 1.- LOS PIONEROS DE ROCHDALE 2.- FRIEDRICH WIHELM RAIFFEISEN.	
CAPITULO II.- LA ORGANIZACION COOPERATIVA EN LA - LEGISLACION MEXICANA.....	19
A).- IMPORTANCIA DEL COOPERATIVISMO EN LA ECONOMIA NACIONAL	
B).- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS VIGENTES.	
C).- LA INTEGRACION COOPERATIVA	
D).- EL CONCEPTO DE CLASE EN LA LEGISLACION COOPERATIVA.	
E).- LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA, COMO ORGANO REPRESENTATIVO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO NACIONAL.	
CAPITULO III.- EL COOPERATIVISMO Y LA LUCHA DE CLASES.....	43
A).- CONCEPTO DE CLASE	
B).- LOS FACTORES REALES DE PODER, EN LA TEORIA DE FERNANDO LASALLE.	

- C).- LA LUCHA DE CLASES EN LA TEORIA MARXISTA
- D).- EL COOPERATIVISMO COMO DOCTRINA ARMONIZADORA DE LOS DIVERSOS INTERESES DE CLASES.
- E).- LA SUPRESION DE LOS ANTAGONISMOS ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCION CAPITALISTA, - MEDIANTE LA PARTICIPACION EN LA COOPERA - TIVA.

CAPITULO IV.- FUNDAMENTOS DOCTRINALES DEL COOPERATIVISMO MEXICANO..... 63

- A).- PROYECCION DOCTRINAL DE LA LEGISLACION COOPERATIVA VIGENTE
- B).- EL COOPERATIVISMO COMO ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO.
- C).- LA MORAL COOPERATIVA
- D).- EL NACIONALISMO COOPERATIVO
- E).- LA EDUCACION COOPERATIVA

CAPITULO V.- LA ORGANIZACION COOPERATIVA COMO INSTRUMENTO REIVINDICADOR DE LA CLASE TRABAJADORA..... 83

- A).- LA ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO Y EL ART. 123.
- B).- OBJETIVOS SOCIALES DE LA ORGANIZACION COOPERATIVA.
- C).- ORGANIZACION DEMOCRATICA DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS.
- D).- LA ORGANIZACION COOPERATIVA Y LA SUPRESION DE LA EXPLOTACION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE.
- E).- EL COOPERATIVISMO COMO MEDIO EFICAZ PARA LA SUPERACION ECONOMICA Y SOCIAL DE LOS ASALARIADOS.

CONCLUSIONES.....

BIBLIOGRAFIA.....

P R O L O G O

Desde muy joven me sentí atraído por los graves problemas de las zonas rurales mexicanas, la razón es muy simple, soy originario de una región que debe sus recursos económicos a la agricultura y a la ganadería, por ello para mi la oportunidad de elaborar la presente tesis profesional, busque aprovecharla indagando en relación con formas de producción y de consumo más humanas y vinculadas con la dignidad humana.

El cooperativismo, para mi, es singularmente satisfactorio, ya que su propósito es dar al hombre una mejor oportunidad para producir y consumir.

En la producción el cooperativismo permite la participación del trabajador sin el sometimiento a la explotación del capitalista; en el consumo el cooperativista disfruta del consumo de los bienes necesarios para satisfacer la amplia gama de sus necesidades, sin ver menguado su patrimonio por el intermediario mercantil.

El cooperativismo tiene una función histórica que realizar, a nuestro juicio la reivindicación social, económica y política del proletariado, de ahí parte el título de nuestra tesis, demostrar dicha función histórica es nuestro propósito a lo largo de los cinco capítulos que la integran.

Quiero hacer notar que las fuentes de información en cuanto a la doctrina y a la práctica cooperativa, a mi juicio son bastante raquíticas y escasas, haciéndose necesario que en su oportunidad los partidarios del cooperativismo redoblen su esfuerzo en pro de la difusión y fortalecimiento de la doctrina cooperativa.

El cooperativismo debe ponerse al servicio de los económicamente débiles y socialmente desprotegidos, para que éstos logren el acceso a mayores y mejores oportunidades de vida; el cooperativismo de ser aprovechado de manera adecuada puede constituirse en medio idóneo para que en México la justicia social, sea una realidad y no un sueño.

La organización cooperativa, es factible tanto en el ámbito urbano como en el ámbito rural, permite compaginar de manera armónica en función de integración a los pequeños propietarios y a los ejidatarios, igualmente dentro de la organización cooperativa los individuos de la clase trabajadora, ya sea que se trate de profesionistas, obreros manuales, obreros calificados y en suma todos los que viven de su trabajo pueden asociarse en una entidad cooperativa para lograr un objeto común: su mejoramiento económico y social.

En la medida que el presente trabajo sirva para lograr la difusión del ideal cooperativo así como de incrementar la práctica del cooperativismo, en esa medida lograré uno de mis más caros anhelos como mexicano y como cooperativista: ¡LUCHAR POR UN MEXICO MEJOR!

OSCAR ALVARADO VILLAREAL

OCTUBRE DE 1980

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS

- A).- LOS PRECURSORES: 1.- ROBERT OWEN; 2.- WILLIAM KING;
3.- CHARLES FOURIER; 4.- LOUIS BLANC.
- B).- LOS REALIZADORES: 1.- LOS PIONEROS DE ROCHDALE
2.- FRIEDRICH WIHELM RAIFFEISEN.

A).- LOS PRECURSORES

El gran esfuerzo ejercido por la clase trabajadora - en la producción de bienes y servicios, es objeto de in -
cua valoración, en un mundo que avanza en forma acelerada,
lo anterior requiere de una solución, que pueda contribuir
a que sea justipreciado ese esfuerzo, y sea motor del de -
sarrollo nacional y de la dignificación de la clase traba -
jadora como pilar del moderno Estado Mexicano.

El camino para llegar a esa finalidad, a nuestro jui -
cio, deberá ser: El Cooperativismo Integral, por tal moti -
vo haremos un análisis de su trayectoria histórica.

ROBERT OWEN.- "Se considera a Robert Owen (1771-1858)
como el padre de la cooperación inglesa, así como de la --
cooperación moderna en general; no obstante, este último -
atributo se le discute algunas veces, sobre todo en estos -
últimos años. Sea como fuere, lo cierto es que Owen contri -
buyó en forma importantísima a la formación de la idea --
cooperativa.

Robert Owen nació en Newton (en el Norte del País -
de Gales), de familia de condición modesta, siendo su -
existencia una vida de trabajo.

A la edad de nueve años era meritorio en casa de un - comerciante; empleado a los catorce, Director a los diecinueve de una gran fábrica de hilados, y socio a los veintiuno de una importante Empresa del mismo género.

Su contacto directo con la multitud laboriosa le hizo apreciar el estado de miseria de la clase obrera, como - viéndolo, y fue entonces cuando forjó sus planes de reforma social, así como las medidas de orden práctico a ella - conducente". (1).

¿Cuál fué, en fin de cuentas la aportación de Robert Owen para el establecimiento de la cooperación?. "Fué el - primero, parece ser que empleó el término cooperación, - verdad es que la noción para él tenía un sentido bastante - diferente del que hoy atribuimos al vocablo. Tomaban la - palabra en un sentido opuesto a la noción de competencia - y aún más cuando oponía el sistema individualista de com - petencia al sistema de cooperación mutua Owen quería ha - blar de comunismo cuando decía cooperación. Las primeras - Sociedades Cooperativas que crearon sus seguidores fueron - asociaciones cuyos miembros cotizaban semanalmente una can - tidad con el exclusivo designo de acumular un capital que - se destinaría a la fundación de aldeas comunistas" (2).

Cabe destacar que Owen aportó una idea práctica con - la cual se evitaría el beneficio. Nos habla de que se debe apreciar en su justo valor el trabajo, lo cual se alcanza - rá con los Bonos de Trabajo, en consecuencia, para su vi -

(1) CFR. :- GROMOZLAV MLADENATZ: "HISTORIA DE LAS DOCTRINAS COOPERATIVAS"; TRADUCCION DE LUIS NUEVA MENA; EDITORIAL AMERICA: MEXICO 1944; PAGES. 25 y 26.

(2) VER:- GROMOZLAV MLADENATZ: OB. CIT., PAG. 28.

gencia debería establecerse la supresión de la moneda frente del beneficio, ya que la mercancía se vende por encima de su valor.

Para llevar a cabo lo ya expresado se crearía un Almacén de Cambio de Trabajo. Su función consistía en que cada socio entregaba la mercancía que producía, a cambio de la cual se le valoraría en Bonos de Trabajo. El precio del trabajo se fijaría de acuerdo con las horas invertidas en el mismo, la mercancía estaba a disposición de los socios en el Almacén, señalando las horas de trabajo así, el que quisiera una mercancía la recibiría, pagándola con sus respectivas horas de trabajo.

Owen fue partidario de la difusión a nivel internacional de la Organización Cooperativa y para lograrlo se avoca a conseguir prosélitos a su idea en distintos lugares de la Europa pero no obtuvo éxito, debido a que todavía no se cimentaba el movimiento cooperativo moderno.

No obstante debemos resaltar la enorme trascendencia con que contribuyó su idea para la creación de Organizaciones a nivel internacional como la Alianza Cooperativa Internacional.

WILLIAM KING.— El Doctor William King (1786-1865) pensaba en la creación de Cooperativas de consumo para organizar el comercio de las mercancías y no su producción. Las ideas de King no tuvieron gran duración, pero sirvieron de inspiración al programa de la primera cooperativa de consumo moderno, la de Rochdale.

En 1828 y 1829 publicó una revista mensual, The Cooperator en donde nos expresa la definición de la asociación cooperativa: "Como otras sociedades (sociedades de socorros mutuos, Benefit clubs, sindicatos, Trade socie -

ties, cajas de ahorro y Savings Banks) la cooperativa tiene como finalidad precaver contra ciertos inconvenientes a que están expuestos los hombres cuando actúan aisladamente y ofrecerles algunas ventajas a que tendrían que renunciar si no fuese por ella. Los inconvenientes que la cooperación está llamada a combatir son los más graves entre todos aquellos a que está expuesto el ser humano, a saber; - las grandes y crecientes dificultades que encontramos cuando nos llega la hora de buscar medios de subsistencia para nosotros y para los nuestros, y los peligros de miseria y crimen a que estamos avocados si no conseguimos sortear esas dificultades". (3)

El Doctor King pensaba hacer realidad el principio -- cristiano de amor al prójimo, por lo que se diferenciaba -- con la concepción de Owen en esta idea de la cooperativa.

En una de sus cartas escribía: "Mis visiones se reducen en tener fé en que habrá de llegar el día en que los principios morales de Cristo, tal como quedan comprendidos en la verdadera cooperación, serán aplicados en la práctica. Las cotidianas virtudes recomendadas por la iglesia -- son el fundamento de la vida familiar y de la vida cooperativa.

En el fondo la teoría cooperativa de William King es ésta: El fundamento social y económico de la cooperación -- reside en la organización del trabajo en interés de quienes lo suministran. La cooperativa ofrece al factor trabajo en la posibilidad de libertarse de la situación de dependencia en que se encuentra frente al factor capital, y añade: El salario que percibe el trabajador representa solo una parte pequeña del valor que crea". (4)

(3) VER:- GROMOZLAV MLADENATZ: OB. CIT. PAG. 34

(4).- VER:- GROMOZLAV MLADENATZ: OB. CIT. PAGES. 35 y 37.

En demostración de lo anterior nos dice que la base de todo está en el trabajo y que la clase laboriosa es la única dueña del mismo y no es posible que otras se aprovechen de esa fuerza de trabajo siendo que es ella la que debe obtener provecho, y no el beneficio de otras clases, pero no dice que esto se opone como una cortapisa, debido a que el trabajador no puede conjuntar capital a la vez que la fuerza de trabajo. Por lo tanto deberá educarse para que comprenda que en base al trabajo, al ahorro y con reservas podrá alcanzar el capital. No deberá existir separación entre el capital y el trabajo y nos habla de una alianza natural (a natural alliancie).

En conclusión, William King determina, "que la cooperación ofrece a los obreros la posibilidad (mediante la acumulación de un capital colectivo) de organizar su fuerza de trabajo en su propio interés". (5).

CHARLES FOURIER. "Hijo de un comerciante acomodado, - Francois Marie Charles Fourier (1772-1837) perdió su hacienda en una especulación desafortunada, de resultas de la cual hubo de vivir desde entonces como un modesto empleado de comercio. Su existencia de pequeño burgués meticoloso contrasta con su obra repleta de fantasía audaz, - que llega en ocasiones hasta a presentar síntomas de demencia. Fourier veía la solución del problema social en la constitución de diversos agrupamientos que organizasen su vida en común. No solo enfocaba sus miras en los obreros manuales, como de ordinario hicieron los otros precursores del movimiento, si no, por el contrario, insistió en el hecho de que las agrupaciones económicas que hubieren de crearse no darían resultados satisfactorios si no en el caso de que los constituyesen individuos pertenecientes a todas las escalas sociales. Llamó a estos agrupamientos-

falanges en reminiscencia de las invencibles cohortes del ejército macedonio". (6).

"El Falansterio era una especie de gran hotel, similar a los que hoy en día existen en algunos países (Estados Unidos, Canadá, Suiza, Inglaterra), destinados al descanso y veraneo, pero con la diferencia de que mientras que en aquél resultaba muy económico vivir, en éstos solo pueden hacerlo los grupos privilegiados. Cada Falansterio tendría un edificio central, con habitaciones amplias y servicios comunes centralizados alrededor del cual se hallarían los campos agrícolas y los emplazamientos industriales, en un extensión aproximada de 400 hectáreas.

Cada uno de sus habitantes podrá vivir como quisiera -- mejor dicho como se lo permitieran sus posibilidades económicas -- ya que se contaban varias categorías, inclusive una en donde no se pagaba nada, la cual se destinaba a los más pobres, pero que no por ello resultaban descri- mina- dos en cuanto a los servicios comunales.

En el Falansterio habría ocupación plena, en vista de que todo el mundo tenía que trabajar, con la particularidad de que habría una jornada mucho muy inferior a las quince, dieciseis, o hasta diecisiete horas que se labo- raban por entonces; además el trabajo sería agradable, ya que cada uno podía escoger la actividad que más le acomoda- ra. En cuanto a salario, el trabajo más desagradable (ta- blajeros, peones, estibadores, etc) se pagaría a menor pre- cio que el más agradable". (7).

(6) VER:-- GROMOZLAV MLADENATZ: OB:-- CIT. PAG. 39.

(7) CFR.:-- MOISES GOMEZ GRANILLO: "BREVE HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS"; EDITORIAL ESFINGE; - MEXICO 1979; PAG. 120.

Allí en el Falansterio se tendría libertad para la obtención de la propiedad privada. Se tenía como fin una ganancia no menor del 30% en relación con lo invertido lo que debería repercutir en beneficio de la comunidad. La producción obtenida de esta forma se repartiría de la siguiente manera: 5/12 al trabajo, 4/12 al capital y 3/12, al talento, esto es, al trabajo intelectual puesto al servicio de la producción.

"Cada Falansterio estaría integrado por 1600 personas, mitad hombres y mitad mujeres. Fourier pensó que en la tierra podían establecerse 2'985, 984 falansterios, lo cual quiere decir que ésta albergaba por aquel entonces, una población nada menos que de 4,800 millones de habitantes, en números redondos. La capital de la federación mundial de falansterios estaría ocupada en Constantinopla". (8).

El Falansterio tuvo seguidores en Estados Unidos pues en verdad resultaba fascinante esta utopía social, lo cual no resta valor para contraponerse al laissez-faire de esa época que estaba desenfrenado.

La realización del Falansterio estuvo en la espera de algún filántropo que lo financiara cosa que nunca llegó por lo que hubo de encaminarse al rotundo fracaso.

Fourier dentro de sus fantasías aportó a la formación de la moderna cooperación lo siguiente:

"En la sociedad moderna que preconizó, el organismo económico local, la falange sería el elemento fundamental. La reforma que soñó en realizar habría de lograrse sin intervención de la autoridad; pero no tenía un carácter puramente cooperativo, puesto que habría de hacerse realidad no -

mediante un capital propio aportado por los afiliados, sino con los fondos de algunos filántropos (así se llevó a feliz término el experimento fourierista del familisterio en Guisa). No aparece por ningún lado la idea de self help (autoayuda).

La falange sería un organismo comunista; en ella subsistirían el derecho de propiedad, de herencia, el capital y el interés. Más todavía perduraría el beneficio del capital, mismo que la cooperación condena. Como hemos dicho, las demasías se repartirían entre el trabajo, el capital y la inteligencia.

Aunque sea una fórmula cooperativa, encontramos en la ecuación de reparto de Fourier la idea de que el obrero ha de obtener una parte del producto social proporcional a su contribución personal al trabajo colectivo. Encontramos en él la idea de favorecer la porción que haya de pagarse al trabajo". (9).

"La fórmula propugnada por Fourier para el reparto del producto social es bastante cercano a la fórmula cooperativa. Es cierto que no excluye por completo el beneficio del capital; pero la porción reservada al trabajo es superior; además, en el Falansterio no existe una clase aparte, exclusiva de capitalistas. También los capitalistas trabajarán cuando el trabajo se haga atractivo; todos los asociados participan en forma acumulativa en las tres categorías de reparto de excedentes o ganancias obtenidas". (10).

(9).- VER:- GROMOZLAV MLADENATZ: OB. CIT. PAGES. 43, 44.

(10).- VER:- GROMOZLAV MLADENATZ: OB. CIT. PAG. 45.

Como una forma anterior al establecimiento de los Falansterios, Fourier ideó las Tiendas Comunales con las cuales se evitarían los intermediarios y el agricultor a la vez que podía guardar sus productos podía solicitar un anticipo a muy bajo interés, todo ésto constituyen aportaciones dada la idea de cooperación para el crédito junto con la venta y el consumo en común.

LOUIS BLANC.- "(1812-1882) fué un agitador político, un hombre de acción, el tribuno del pueblo en la época revolucionaria de 1848. Su concepción cooperativa es más realista que la de sus predecesores y contemporáneos; es cierto que sus escritos carecen de la profundidad de análisis y del misticismo impresionable que se encuentra en Proudhon y Fourier, pero como desquite son más sencillos y más vehementes, son discursos pergeñados para la muchedumbre.- En lo sustancial sigue las ideas de Saint Simón (concepción materialista, productividad social) y de Buchez, a las que bien poco añade en pensamientos originales. Pero mientras Buchez laboró sobre todo pensando en la clase de pequeños artesanos, Louis Blanc se dirigió a la masa de trabajadores de la gran industria.

Expuso sus concepciones sobre la asociación en una obra titulada la Organización del Trabajo, que alcanzó varias ediciones. La primera de ellas, que reunía una serie de artículos publicados en su periódico, la Revista del Progreso Político, Social y Literario, salió a la luz en 1840. Varias veces revisó el libro; presentan especial interés la quinta edición, que fué la última en publicarse antes de la revolución de febrero de 1848, y la novena que se publicó en 1850. El subtítulo es sugerente: "La solución del problema social del orden económico moderno debe buscarse en la organización del trabajo por medio de la asociación". El término cooperación aún no se empleaba en aquella época en Francia; pero hay que recalcar que lo que

se entendía como asociación era una verdadera cooperativa en la moderna acepción del vocablo". (11).

Una de las contribuciones que debemos tomar en cuenta dentro de las ideas de Louis Blanc, es en lo que se refiere al Taller Social.

"Son varios los aspectos que comprende el funcionamiento del Taller Social:

- a).- Creación de un Taller Social en cada una de las principales ramas de la producción, mediante crédito proporcionado por el Estado.
- b).- Admisión de todos los obreros idóneos como socios, - siempre y cuando sean de un mismo oficio.
- c).- Retribución igual para todos, con la salvedad de que ello acontecerá a largo plazo, cuando la sociedad, -- mediante la educación, cambie de ideas y costumbres. La educación falsa y antisocial dada a la actual generación, impide hacer operante la idea, en forma inmediata.
- c).- Jerarquización de las funciones. Durante el primer - año, será el Estado quien organice la jerarquía. Posteriormente, se establecerá mediante elección de los trabajadores más preparados.
- e).- División tripartita del beneficio neto anual. Una parte se repartirá a los socios, igualitariamente, y se agregará al salario; otra parte se utilizará para la previsión social (mantenimiento de ancianos y enfermos e inválidos) y para ayudar a las industrias que - se encuentren en crisis; la última parte se destinará a proporcionar instrumentos de trabajo a todos los - que quieran formar parte de la asociación.

(11).- VER:- GROMOZLAV MLADENATZ: OB. CIT. PAGS. 50, 51.

f).- Desaparición del interés, aunque a largo plazo, ya -- que éste forma parte del costo de producción. En un -- principio, se garantiza un interés al capital". (12).

"En lo que concierne a las ideas cooperativas, es falso considerar que espera todo de la intervención y ayuda -- estatal. Hemos visto que sus asociaciones eran instituciones que gozaban de cierta autonomía y tenían una organización democrática basada en el principio de selfgovernment -- y que el Estado aparecía en ellas con un papel educativo -- y provisional en lo que se refiere a la dirección de los -- distintos Talleres Sociales". (13).

(12).- VER:- MOISES GOMEZ GRANILLO: OB. CIT. PAG. 123

(13).- VER:- GROMOZLAV MLADENATZ: OB. CIT. PAGES. 55, 56.

B).- LOS REALIZADORES:

LOS PIONEROS DE ROCHDALE.- Es de gran importancia el conocimiento de estos realizadores cooperativistas debido a que han trascendido sus enseñanzas a la época actual.

"No solo fué una realización práctica cuyo éxito habría que atribuir a las cualidades en verdad eminentes de sus realizadores, sino que fué el primer caso en que se estableció desde el primer momento un programa completo -- que contuviese los principios teóricos y las reglas prácticas de organización y funcionamiento de las cooperativas de consumo. La idea y la realización son aquí inseparables!" (14).

Rosendo Rojas Coria, en su estudio sobre Introducción al estudio del Cooperativismo, cita a Jorte Jacobo -- Holyoake, quien afirma: "En uno de esos días húmedos, oscuros y tristes, como son los de noviembre, cuando los días son cortos y el sol parece vencido por el desaliento y el disgusto, sin ánimo de brillar, algunos de esos tejedores sin trabajo, casi sin pan y completamente aislados en su estado social, se reunieron con el propósito de estudiar lo que más conviniera hacer para mejorar su situación".

"Discutían los obreros acerca del fracaso que habían tenido en sus peticiones ante los patronos para aumentar les el salario, pensaban también emigrar hacia las colonias del Imperio británico; en fin, buscaron por todos lados una solución a su problema. Después de algunas reflexiones, resolvieron iniciarse con sus propios medios en la lucha por la vida, acordando recabar los fondos necesarios

para establecerse como comerciantes e industriales. Después de veintidos llamados a los accionistas, la Sociedad no tenía fondos suficientes ni para comprar una bolsa de harina.

No obstante el entusiasmo de quienes habían iniciado la primera reunión, la verdad es que por el pesimismo, los obreros no respondían. Sin embargo, se volvieron a reunir para cambiar impresiones acerca de los medios más eficaces para salir de situación tan desesperante. En dicha reunión los abstemios creían que la solución era la de no consumir bebidas alcohólicas, para destinar el dinero ahorrado en beneficio de la familia. Por su parte, los artistas presentes insistieron en que debía de lucharse una vez más para obtener la Carta del Pueblo, única vía de salvación. En cambio otro grupo que llamaremos de cooperadores, entre los que se encontraban James Daly, Charles Howart, James Smithies, John Hill y John Bent, proponía la creación de un Almacén Cooperativo de Consumo. Los tejedores cuyo número era exactamente de 28 habían reunido después de muchos esfuerzos 28 libras esterlinas. Finalmente, el grupo decidió constituir la Sociedad y sus estatutos fueron certificados por John Tidd Pratt, en octubre 24 de 1844, bajo el título de Rochdale Society of Pioneers.

Pero no fue sino hasta el 21 de diciembre del mismo año que los Pioneros de Rochdale decidieron tímidamente abrir su pequeña tienda". (15).

(15).- CFR. :- ROSENDO ROJAS CORIA: "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL COOPERATIVISMO"; IMPRESO EN TALLERES GRAFICOS DE LA NACION; MEXICO 1961; - PAGS. 30, 31.

Entre los Principios adoptados por los Pioneros de -- Rochdale debemos señalar:

- a).- La Venta al Contado.- Deberá respetarse con toda exactitud, porque la venta a crédito hace fracasar al sistema-cooperativo, pues puede llegar a una situación en que no - tenga mercancía ni dinero lo cual haría que se estancará - la agrupación. La venta de mercancías se efectuará al precio corriente del mercado, el cual no es un sobreprecio, - sino que es contrariamente un precio que busca la equidad. Con ésto se contribuye al justo precio, que algunos auto - res, como Charles Gide, consideran como fundamento mismo - del Cooperativismo.
- b).- Distribución de Excedentes logrado en la Cooperativa- en Proporción a las Operaciones Realizadas.- Regla de gran valía para la consolidación de la cooperación y que con - tribuye a estimular a los asociados, tanto a los de la -- cooperativa de consumo como a los de la cooperativa de - producción.
- c).- Economía Democrática.- La cual se basaba en que cada hombre vale únicamente un voto, regla establecida por los Pioneros de Rochdale.
- d).- La Calidad del Afiliado.- Era de gran importancia, -- en relación con los demás integrantes de la Cooperativa.
- e).- No Había Restricción para la Aceptación de Nuevos -- Socios.- Puesto que éstos aumentaban el número de clientes, con el consiguiente aumento de los mismos y por ende de - beneficios.
- f).- La Selección de Miembros.- Para protegerse en contra- de los propagandistas negativos del Cooperativismo - - Rochdliano.

g).- Neutralidad Política y Religiosa.- Para que no divi -
 diera los fuertes lazos de unión de los integrantes de las
 Cooperativas.

h).- Fomentar Obras Sociales para los Desamparados.

Es justo consentir que los Pioneros de Rochdale ---
 debe tenerseles como los creadores del Movimiento Coopera -
 tivo Moderno de Consumo. "Porque fueron los que puntuali -
 zaron- y ésto desde sus comienzos los verdaderos princi -
 pios de organización y funcionamiento de estas cooperati -
 vas, fundando al propio tiempo un sistema cooperativo ín -
 tegro, también por la influencia que ejercieron en las ---
 cooperativas inglesas y extranjeras". (16).

Los 28 fundadores de la Cooperativa de Rochdale eran-
 los siguientes: James Standring, John Bent, James Smithies,
 Charles Howart, David Brooks, Benjamin Reedman, John -
 Scrowcroft, James Manock, John Collier, Samuel Ashworth, -
 William Cooper, James Tweedale, Joseph Smith, Miles - -
 Ashworth, John Kershaw, Robert Taylor, James Maden, Wi ---
 llian Taylor, Samuel Tweedale, John Garside, Georges ---
 Healey, James Daly, John Hill, John Holt y William Malla -
 lieu.

FRIEDRICH WILHELM RAIFFEISEN.- Nació en 1818, en la--
 ciudad de Hamm, en Renania, siendo sus primeros años muy -
 desalentadores a lo que él hubiera deseado. Tuvó que ayu -
 dar a su madre en las labores del campo, pero en sus ratos
 que podía librarse de ella, acudía a recibir la instruc -
 ción del pastor de la comunidad, lo cual influiría grande -
 mente en sus posteriores ideas y realizaciones como es su -
 acendrado espíritu religioso y su gran inclinación a la -
 agricultura campesina.

(16).- VER:- GROMOZLAV MLADENATZ: OB. CIT. PAG. 80.

Imbuído por su elevado amor al campesino y al campo, lógico era que había de preocuparse por los problemas inherentes a ellos y ésto lo lleva a la creación de la "Sociedad de Socorros de Flammers feld para ayudar a los Agricultores Necesitados", dedicada a combatir el comercio usurario en contra de los campesinos, pero debido a que el campesino tenía un sin fin de necesidades, la institución que empezó como una caja de socorro se convirtió en una organización de crédito y de ahorro.

"Las sociedades de crédito y de ahorro se crearon sobre la base del principio de responsabilidad solidaria e ilimitada; sus miembros cuyo número no tenía tope, no aportaban capital ni, naturalmente, recibían dividendos. El beneficio iba a parar íntegro al fondo de reserva, que ni en caso de liquidarse la sociedad podía repartirse. Las funciones eran honoríficas, gratuitas. Quienes aceptaban la dirección de la sociedad se entendía que se colocaban al servicio de la colectividad que los eligió. La idea de ayuda propia no mermaba en nada, según la concepción de Raiffeisen, el principio primordial de que partió: La ayuda al prójimo doliente, uno de los mandamientos del cristianismo". (17).

Su Sistema estaba caracterizado por:

a).- La cooperación parte de la ayuda de los interesados-- basada en los principios fundamentales de su pensamiento -- amor al prójimo y ayuda propia.

b).- En cuanto al territorio de una cooperativa es el correspondiente a una parroquia. Su limitación territorial -- se restringe a 600 y 3000 almas.

(17).-VER:- GROMOZLAV MLADENATZ: OB. CIT. PAG. 89.

- c).- La calidad moral era base de vital importancia para el logro de servir al prójimo.
- d).- La cooperativa, no tiene capital propio constituido por participaciones sociales cubiertas y pagadas por los socios, aunque debido a las influencias de Schulze-Delitzsch estableció participaciones sociales reducidísimas.
- e).- La base financiera de la cooperativa la forman la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus miembros, por cuanto toca a las obligaciones contraídas por la sociedad, en base a la idea de Raiffeisen de cada uno responde por todos y todos por cada uno.
- f).- Así mismo su base financiera queda formada con los fondos de reserva que se constituyen con los excedentes logrados por la cooperativa, a dicho fondo de reserva no tienen derecho los asociados ni mientras viva la organización ni después de deshacerse.
- g).- La cooperativa no persigue la consecución de beneficios, los excedentes que se logren van a parar a los fondos de reserva y a las obras sociales. Se busca confortar a los débiles desde el punto de vista económico y lograr el bienestar moral e intelectual de sus asociados.
- h).- Las funciones serán gratuitas en la asociación; con lo que se contribuirá a la seguridad de la cooperativa, al desarrollo del espíritu de solidaridad y a la reducción de gastos generales.
- i).- En lo relativo a las operaciones que llevaría a cabo la cooperativa se caracteriza por la preponderancia de la cooperativa de crédito y de ahorro.

j).-La principal característica de las Cajas de Raiffeisen es que conceden créditos a largo plazo (dos, cuatro, seis y aún diez años).

k).- El sistema Raiffeisen es un sistema centralista, que se fundamenta en las unidades cooperativas pequeñas.

"En la concepción cooperativa de Raiffeisen predomina la convicción de que la actividad económica del hombre debe quedar supeditada a imperativos de orden ético, es decir, a la moral cristiana.

Con ocasión de un congreso cooperativo, en 1865 -- Raiffeisen decía: Profesar la fe cristiana es un asiduo - amor al prójimo, esa es la solución de eso que llaman ques ti ón so cial". (18).

Es considerado como el padre de las cooperativas de crédito rural en Alemania.

CAPITULO 11

LA ORGANIZACION COOPERATIVA EN LA LEGISLACION MEXICANA

- A) IMPORTANCIA DEL COOPERATIVISMO EN LA ECONOMIA NACIONAL.
- B) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS VIGENTES.
- C) LA INTEGRACION COOPERATIVA.
- D) EL CONCEPTO DE CLASE EN LA LEGISLACION COOPERATIVA.
- E) LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA, COMO ORGANO REPRESENTATIVO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO NACIONAL.

IMPORTANCIA DEL COOPERATIVISMO EN LA ECONOMIA NACIONAL

La trascendencia de la Organización Cooperativa en la vida económica nacional, se desprende del hecho de que la Confederación Nacional Cooperativa agrupe a sesenta y tres Federaciones, en las ramas siguientes: Pesca: veintidos Federaciones agrupadas en una sección; (puesto que en las últimas reformas, aprobadas por la Asamblea General, a las bases constitutivas de la Confederación, permiten que las Federaciones de un mismo ramo, puedan constituir secciones dentro de la propia Confederación), Agropecuarias: doce; Transportes: once; Textiles: cinco; Consumo: tres; Panificadoras: tres; Servicios: dos; Forestales: una; Materiales para Construcción: una; Artes Gráficas: una; Calzado: una; y Salineras: una. (*).

El sector cooperativo nacional más importante es el de la Industria Pesquera que se dedica a explotar nuestros amplios recursos marinos y ribereños aprovechando su máxima utilidad en beneficio de una zona alimentaria básica para la nutrición del individuo y poder hacer llegarlos a quien ahora les resulta inasequibles por su precio. Asimismo la actual legislación les otorga un trato preferencial, plasmándose en forma especial en la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, publicada el 25 de mayo de 1972 en el Diario Oficial de la Federación, especificando en su Artículo 49, y que, debe servir como aliciente a la pesca: "Se reserva a las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y a las Cooperativas de Producción Pesquera Ejidal, la captura o explotación de las especies: abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, almeja -- pismo y tortuga marina. Para la captura de cada una de dichas especies se requerirá de concesión o permiso".

* DATOS OBTENIDOS EN LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA MEXICANA. C.C.L.

Es significativo que las cooperativas pesqueras formen parte de una Federación, con el fin de acabar con los intermediarismos y poder cumplir con la meta del productor al consumidor, por lo que es necesario lograr la unificación integral y así participar realmente como aportadores-eficaces del desarrollo general del país.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social interviene en la organización, registro y vigilancia de toda clase de Sociedades Cooperativas influyendo en la buena marcha del movimiento cooperativo y coadyuvando a fin de erradicar el lucro excesivo de las empresas que se organizan con esa finalidad. Esto deberá repercutir en la afirmación de los ideales cooperativos, apreciándose en la creación de más fuentes de empleo y en el aumento de los bienes y servicios sociales de que tanto está urgida nuestra población popular.

Por eso debemos apoyar, y así debe aceptarlo el sector pesquero, los fines perseguidos con el Plan Nacional de Fomento Cooperativo al buscar atender los campos y actividades susceptibles de ser cubiertas por sociedades cooperativas en lo que toca a la producción de bienes y servicios deficitarios y socialmente necesarios, así como fomentar el desarrollo de zonas y regiones marginadas.

En segundo término, se encuentran las Cooperativas -- Agropecuarias, que contribuyen al bienestar de los agricultores propiciando un sin fin de mejoras sociales, económicas, técnicas y financieras que hará que nuestro campo mexicano sea cada vez más productivo y sea pilar de la consolidación de nuestra economía rural.

Es menester impulsarlas dándoles créditos oportunos y extender la educación cooperativa al campo, al igual que la instrucción general para que se compenetren de la gran-

deza que significa el esfuerzo en conjunto en la búsqueda de los satisfactores requeridos para su subsistencia.

Después, igualmente impregnadas de las metas sociales del cooperativismo en general, las Cooperativas de Transporte aportan por medio de sus servicios el fácil traslado de mercancías y pasajeros auxiliando al Gobierno Federal en un problema que es motivo de preocupación en todo el territorio nacional.

Enseguida, trataremos a las Cooperativas de Consumo, que a pesar de su importancia solamente existen tres federaciones; éstas son las organizadas por los propios consumidores de las mercancías que vende la cooperativa o de los servicios que ésta presta.

Creo que al unirse en Federaciones habrá de ensancharse el Cooperativismo de Consumo alcanzando a cubrir los más recónditos lugares en donde es apremiante dedicar pronta atención para dejar de ser presas de los comerciantes voraces, que desechan toda idea de trabajo cooperativo, el que indudablemente es elemental pues juega un papel importantísimo en todas las actividades emprendidas por el ser humano.

Tanto las Federaciones que ya hemos mencionado, como las Textiles, Panificadoras, de Servicios, Forestales, Materiales para Construcción, Artes Gráficas, Calzados y Salineras harán que nuestra Economía se establezca y que el pueblo mexicano alcance niveles de vida más adecuados a su dignidad y a su esfuerzo, porque en estos momentos se palpa que el trabajador en México no ha podido salir victorioso en la búsqueda del diario sustento en virtud de que es explotado y sujeto de escarnio por los fuertes intereses privados que se desenvuelven en la producción nacional.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS VIGENTE.

La primera ley autónoma en la materia fué promulgada por el General Plutarco Elías Calles, Presidente de la República, y publicada el 10 de febrero de 1927 y nos decía en su Artículo 1: Son objeto de la presente ley las Sociedades Cooperativas Agrícolas, Industriales y de Consumo que se constituyan con capital particular y que se establezcan en el futuro o estuvieren ya funcionando y deseen acogerse a sus beneficios. Queda prohibido el uso de la denominación correspondiente a esta clase de sociedades a todas aquellas que en su forma de constitución y funcionamiento, no se sujeten a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus Reglamentos".

En el anterior precepto observamos que nos plasma tres tipos de Cooperativas: Las Cooperativas Agrícolas, las Industriales y las de Consumo.

El Artículo 3 señala: "Las Sociedades Cooperativas Agrícolas podrán ser:

1.- Sociedades Locales que tengan como accionistas agricultores.

11.- Sociedades Cooperativas integradas por Cooperativas Agrícolas Locales".

En este artículo columbramos como penetra el término accionista en la ley de cooperativas, siendo un vocablo de caracterización de las sociedades de capital.

Los Artículos 30 y 40 nos expresan la protección social brindada por esta ley.

"Artículo 30.- Las Sociedades Cooperativas Agrícolas podrán hacer seguros o reaseguros que a continuación se -- expresan:

I.- Contra pérdida de cosechas por heladas, granizo, plagas, inundaciones.

II.- Contra mortalidad de ganado.

III.- Contra incendio.

IV.- Contra accidentes personales.

V.- Contra inutilización para trabajo.

VI.- De vida."

Artículo 41.- Las Sociedades Cooperativas Industria - les podrán hacer seguros o reaseguros sobre los accidentes que a continuación se mencionan:

I.- Contra incendio.

II.- Contra accidentes personales.

IV.- Contra enfermedades profesionales.

V.- De vida."

El Artículo 37 de esta Ley nos dice: "Los accionistas tendrán solamente un voto en las asambleas generales, cuquiera que sea el número de las acciones que tengan sus - critas. El número de socios será ilimitado. Pero bastarán - quince trabajadores industriales de la misma industria o - de industrias conexas, para que pueda constituirse una -

Cooperativa Industrial Local."

Lo anterior nos señala un principio de gran importancia, dado que la dirección de la Cooperativa no podrá ser controlada económicamente por un grupo de personas. Así -- mismo todos los miembros de la colectividad que quieran -- acogerse a ella podrán hacerlo sin ningun inconveniente ya que lo que se busca es el bienestar de la sociedad, por lo que se fija como mínimo quince trabajadores en el caso de -- una Cooperativa Industrial.

Su Artículo 59 nos enuncia: "Las Sociedades Cooperativas de que trata este título, deberán de constituirse -- con un capital mínimo de cien mil pesos, debiendo pagarse -- en el acto de la constitución, por lo menos el 10% del -- importe del capital suscrito y su responsabilidad, en caso de ser limitada, será por lo menos el doble del importe -- del capital que en todo tiempo hayan suscrito sus accionistas".

Este requisito ha sido ya superado, puesto que en la Ley actual no se exige la existencia de un capital mínimo, lo cual hará que se estimule la creación de más cooperativas.

El Artículo 86 dice: "Todos los actos relativos a las sociedades cooperativas incluyendo el de su constitución -- y los relativos a sus operaciones estarán exentos del impuesto federal del Timbre."

Valioso incentivo fiscal al movimiento cooperativo -- mexicano.

En su Artículo 21 nos establecía: "Las disposiciones anteriores relativas a las sociedades cooperativas de consumo, se reglamentarán por el Código de Comercio."

Disposición que ya no es aplicable en virtud de que ya tiene su propia legislación.

Una nueva proyección a la entidad social del Cooperativismo fue enmarcada por el entonces Presidente de la República, General Abelardo L. Rodríguez, al expedir una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas; la cual fue publicada en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1933.

"En sus fracciones lll y lX de su Artículo 2 nos expresa: "Las Sociedades Cooperativas deberán sujetarse en su organización y funcionamiento, a las siguientes prescripciones:

lll.- El capital social estará representado por certificados de aportación, los cuales serán nominativos e individuales, y solo podrán ser transferidos en las condiciones que determine el Reglamento de esta Ley y las Bases Constitutivas. Todos los certificados, una vez pagados, tendrán el mismo valor y será este inalterable.

lX.- No se permitirá tratar asuntos políticos ni religiosos en el seno de las cooperativas, ni menos destinar fondos sociales a propaganda de tal índole."

Principios de gran relevancia para el encauzamiento del sentido eminentemente social que debe prevalecer en la Cooperativa y lo constituye el hecho de haber desaparecido el término acciones y cambiarlo por el de certificados de aportación, igualmente la prohibición de relacionar el Cooperativismo con otras corrientes como la Política y la Religión.

En el Artículo 5 nos dice: "Para llenar los fines de esta Ley y facilitar su aplicación, las Sociedades Cooperativas quedarán comprendidas en tres clases:

- 1.- De Consumidores
- 11.- De Productores, y
- 111.- Mixtas."

En esta norma se nos especifica claramente los tres tipos de Cooperativas que regira esta Ley: De Consumidores, de Productores y Mixtas.

Esta Ley también muestra gran atención al conglomerado social en que se sustenta, pues quiere que la mayoría de la sociedad se integre a la Cooperativa al establecer en su Artículo 10. que: "Las Cooperativas de Consumidores solamente con sus asociados podrán realizar las operaciones que constituyan el fin social. Por excepción podrán hacerlo con extraños, siempre que la sociedad se obligue a admitirlos como socios, si lo solicitan dentro del ejercicio social en curso y satisfacen los requisitos de admisión. En estos casos, los excedentes o rendimientos respectivos se aplicarán al pago de certificados de aportación que deban suscribir para tener el carácter de asociados. Si por cualquier motivo los consumidores no socios, no llegaren a ingresar a la Cooperativa, los excedentes o rendimientos correspondientes se aplicarán al fondo de reserva!"

En esta Legislación se hace presente el principio rochdliano de realizar las ventas al contado: El Artículo 14. dice: "Por regla general, las operaciones que practiquen las cooperativas de consumidores con sus socios serán al contado".

En lo que respecta al asalariado esta Ley asienta en el Artículo 12.- "Las relaciones del asalariado con la cooperativa a la cual preste sus servicios, se regularán por las Leyes del Trabajo".

Abundando en lo que concierne a la suplencia en el Código de Comercio tenemos el Artículo 38.- " Las acciones derivadas del contrato social que tuvieren que entablar los socios en contra de la Sociedad o ésta en contra de aquellos, se tramitarán en la forma establecida por el Código de Comercio para la substanciación de incidentes" Artículo 59.- "Los casos no previstos en esta Ley, serán resueltos conforme a los principios que normen la constitución y funcionamiento de las Sociedades Cooperativas; y en defecto de éstos por las disposiciones del Código de Comercio en materia de Sociedades, en cuanto no contraríen los preceptos de esta Ley, ni los principios relacionados con el funcionamiento del sistema cooperativo."

Disposiciones que nos remiten al Código de Comercio, pero como ya anteriormente plasmamos estas normas ya no rigen a la actual legislación.

En cuanto al régimen a seguir en lo tocante a los extranjeros se determina en el Artículo 40.- "Los certificados que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores conforme a la Ley Orgánica de la Fracción 1 del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento, a los extranjeros que ingresen a las Sociedades Cooperativas, no causarán impuesto alguno".

El precepto que manifiesta la vigencia de la nueva Ley se comprende en el Artículo 61.- "Queda abrogado el Capítulo 7 del Título 11, libro segundo, del Código de Comercio y derogada la Ley General de Sociedades Cooperativas, de 21 de enero de 1927, con excepción del Título 1V, que seguirá en vigor en tanto se expida el Decreto en que se consignen las franquicias fiscales que se otorguen a las Cooperativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41."

El Ordenamiento Cooperativo vigente es el expedido el

11 de Enero de 1938, por el General Lázaro Cárdenas, entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, complementada por varias disposiciones, de las cuales las principales son: El Decreto que exime a las Sociedades Cooperativas de diversos impuestos, fechado el 17 de diciembre de 1938; el Reglamento del Registro Cooperativo-Nacional, de 2 de agosto del mismo año y el Reglamento de Cooperativas Escolares de 1962.

Nuestra Ley actual nos plasma en su Artículo 1.-"Son sociedades cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, -- cuando se trate de cooperativas de productores; o se provisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios -- que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de -- consumidores;

II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos -- y obligaciones de sus miembros;

III.- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez;

IV.- Tener capital variable y duración indefinida;

V.- Conceder a cada socio un solo voto;

VI.- No perseguir fines de lucro;

VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de -- sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una -- obra colectiva;

VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo".

Percibimos como este Artículo nos hace forjar como primer requisito el de pertenecer a la clase trabajadora con el fin de evitar la intromisión de los intermediarios, así mismo nos especifica en forma clara las dos clases de cooperativas: De producción y de consumo.

Enseguida, se nos hace ver el freno que se pone a las prerrogativas resultantes de la idea de repartirse las ganancias en razón del capital aportado, lo cual no impide que los socios que ya poseen un certificado de aportación y suscriban otros sea lícito establecer el disfrute de un interés que no podrá ser superior al tipo legal (9% anual).

La tercer fracción nos demuestra que el Cooperativismo, tiene una senda de puertas abiertas para todos los integrantes de la colectividad que quieran ingresar a ella al no poner coto de asociados.

Como cuarto mandato, menciona el de ser de capital variable, que encaje en forma certera, puesto que con ésto se concede el fácil acceso o la salida de los socios. En lo que toca a la duración indefinida, es en razón de que no se busca un fin individualista, sino que se busca una meta social.

El quinto imperativo nos prescribe la restricción de un solo voto para cada socio en virtud de evitar que se monopolicen las decisiones que se han de fijar con la intervención de todos sus asociados.

La sexta regla de constitución es fundamental, pues - persigue el propósito de extinguir la figura del intermedio diario, que es causa directa de la explotación de nuestras clases económicamente débiles.

La séptima fracción nos recalca el interés que encierra el espíritu cooperativo y que deberá prevalecer entre los socios para su mejor bienestar.

Finalmente nos exige cumplir con el gran principio -- rochdaliano de repartir los beneficios entre los socios a prorrata, que fomenta nuestro adelanto cooperativo.

Por lo que respecta al tratamiento dado a los Extranjeros por nuestra Ley Artículo 11.- "Los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o de administración general en las sociedades cooperativas. "Artículo 57.- -- "Las sociedades cooperativas de productores no podrán admitir como socios a los extranjeros en una proporción mayor del 10% del total de sus miembros". Artículo 76.- "La Confederación Nacional Cooperativa desarrollará sus actividades, tanto en el territorio nacional como en los mercados extranjeros". Artículo 79.- "Los certificados que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley Orgánica de la fracción 1 del Artículo 27 Constitucional -- y su reglamento, a los extranjeros que ingresen a las sociedades cooperativas, no causarán impuesto alguno".

Es menester anotar que la independencia del movimiento cooperativo, alejado del ángulo mercantilista del que algunos autores lo quieren ver, se precisa en el Artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles al establecer que las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial.

A mayor abundamiento la Fracción VI del Artículo 1 de nuestra vigente Ley General de Sociedades Cooperativas, al manifestar que éstas no perseguirán fines de lucro, las - aparta de la actividad mercantil, cuya pretensión preponde_{rante} es precisamente la búsqueda del beneficio económico-marginal llamado lucro.

Además por disposición expresa del Artículo 5o. Tran_{sitorio} de la actual Ley General de Sociedades Cooperati - vas: "Se derogan la Ley General de Sociedades Cooperativas de 12 de mayo de 1933 y las demás disposiciones legales - que se opongan a la presente ley".

LA INTEGRACION COOPERATIVA

La Integración Cooperativa Nacional, se produce por - disposición expresa de la ley de la materia, que establece la obligación de que las Sociedades Cooperativas, deberán agruparse para formar Federaciones Cooperativas Regionales y éstas a su vez deberán formar parte de una Confederación Nacional Cooperativa, que se constituirá en órgano cúpula- del Movimiento Cooperativo Nacional, a la cual la Ley le - atribuye específicamente sus funciones de la misma manera- que a las federaciones, el vínculo entre los diversos or- ganismos cooperativos se da por la participación de los -- delegados de las Sociedades en las federaciones regionales y por la presencia de éstos en las asambleas generales de- la Confederación Nacional, siendo tanto en las entidades - cooperativas de primer grado (Sociedades) como en las enti- dades cooperativas de tercer grado (Confederación Nacional) dicha asamblea general, el órgano supremo de la toma de de- cisiones.

En el Título Tercero de nuestra Ley se engloban las - disposiciones conforme a las cuales han de regirse las Fe- deraciones Cooperativas y la Confederación Nacional Coope- rativa, por consiguiente en el Artículo 73 de la Ley se es- pecifica el objetivo de las Federaciones;

"I.- La coordinación y vigilancia de las actividades- de las cooperativas federadas, para la realización de los- planes económicos formulados por la Confederación Nacional Cooperativa;

II.- El aprovechamiento en común de bienes y servi - cios;

III.- La compra y venta en común de las materias pri - mas y de los productos de las cooperativas federadas, así- como la compra en común de artículos de consumo;

IV.- La representación y defensa general de los intereses de las sociedades federadas, e intervenir en los conflictos que surjan entre las mismas; cuando la solución — de éstos no se obtenga con su intervención, pondrán el caso en conocimiento de la Secretaría de la Economía Nacional; y

V.- Contribuir de acuerdo con esta ley para el fondo nacional cooperativo."

Así mismo en el Artículo 75 de la Ley se expone el objetivo de la Confederación Nacional Cooperativa:

"I.- Formular, de acuerdo con la Secretaría de la Economía Nacional, los planes económicos para las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos;

II.- La coordinación de las necesidades económicas de la producción y el consumo;

III.- La compra y venta en común de las materias primas e implementos de trabajo. La venta en común de los productos de las federaciones asociadas;

IV.- Conocer y resolver los conflictos que surjan en las federaciones, y entre éstas y las sociedades cooperativas;

V.- Representar y defender los intereses de las federaciones asociadas;

VI.- Contribuir, de acuerdo con esta ley, a la constitución del fondo nacional cooperativo."

Una prescripción notable es la relativa al radio de actividades de la Confederación Nacional Cooperativa es la

que se consigna en el Artículo 76 al darle facultad para desarrollar sus actividades, tanto en el territorio nacional como en los mercados extranjeros. Lo relativo a como deberá integrarse la Asamblea se precisa en el Artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas (publicado en el Diario Oficial el 1 de julio de 1938) que establece: "En las bases constitutivas se fijará el número de delegados que deban integrar las asambleas de la federación y de la Confederación, en la inteligencia de que la minoría que represente en la asamblea el 25% de los votos emitidos, tendrá derecho a designar un delegado".

También es necesario saber el procedimiento que se lleva a cabo para computar los votos y es en el Artículo 103 de nuestro Reglamento el que lo determina: "Los votos de las asambleas generales de las federaciones se computarán en proporción de uno por cada cooperativa, y en la Confederación Nacional uno por cada federación" Y por último, cabe dejar asentado la cuantía de miembros para formar una federación y que deberá ser de mínimo de dos cooperativas como lo expresa el Artículo 108 del Reglamento de la materia.

Es justo decir que constituye una solida base, el hecho de que se signifique en nuestra Ley la Integración Cooperativa, por lo importante en que se fortalece el espíritu de armonía de metas en un clima de unión, concordia y solidaridad que nos servirá de gran baluarte en las conquistas que ha de emprender el cooperativismo nacional.

EL CONCEPTO DE CLASE EN LA LEGISLACION COOPERATIVA.

Desde el punto de vista económico, la Clase se condiciona o se caracteriza por el modo de producción, que es un factor que influye poderosamente en su conceptualización y así Marx expresa: "Los que no tienen, dice, sino fuerza de trabajo; los dueños de capital y los terratenientes, forman las tres grandes clases de la sociedad, que se fundan en el modo de producción capitalista". (19).

Pensamiento muy criticado pero que subsiste en nuestra estructura económica ya que hay grandes desavenencias entre estas clases, puesto que las relaciones en que se fundamentan llevan en sí una marcada falta de equidad. Definitivamente debemos rechazar la división de clases en la sociedad que, en la antigüedad, señalaba Aristóteles: "Existen en cada estado tres clases de ciudadanos; los riquísimos, los pobrísimos y los que no son ni muy pobres ni muy ricos". (20).

Esta clasificación corresponde a la que actualmente es equiparable a : clase alta, clase media y clase baja; debido a que se basa en cuestiones que denotan una mala tendencia hacia el valoramiento en razón de la función que juega el elemento dinero, en que unos tienen más y otros tienen menos dinero y la postura debe ser basada en la relación que tienen los individuos con los medios de producción.

(19) CFR. :- CARLOS MARX: "EL CAPITAL"; TRADUCCION DE M. PEDROZO M. AGUILAR; EDITORIAL MADRID, 1931; PAG. 1603.

(20) CFR. :- ARISTOTELES: "LA POLITICA"; PARIS. GARNIER HNOS: PAG. 263.

El Artículo 27 y el 123 constitucionales, son grandes avances en el camino a seguir para beneficiar con su debida aplicación a la enorme cantidad de sectores marginados de nuestra población con lo cual jurídicamente se confirma el gran paso de nuestras leyes mexicanas en favor del campesino y del obrero, los cuales deberán ser pilares de la prosperidad nacional por ser ellos los más necesitados de la justicia distributiva. Sin embargo, es frecuente que la realidad sea muy contraria a nuestros preceptos jurídicos por lo que se mantienen una lucha reivindicativa sustentada por ellos mismos: el campesino a lograr que desaparezcan los latifundios y el obrero a evitar la explotación por los capitalistas. Uno y otro identificados en la lucha por lograr sus conquistas emprendidas.

El Estado busca hacer desaparecer las graves injusticias en nuestra sociedad mexicana, y es por ello que impulsándose en la Legislación Cooperativa actual, se lanza con ímpetu a evitar las grandes escisiones económicas entre los capitalistas y los obreros, cimentándose para ello en la unión, en la fusión de éstos en una sola comunidad de interés, y de paso borrar toda idea de inútiles divisiones de clases, que más que beneficiar ha sido un peligroso trauma para la sociedad y esto lo confirmamos en las fracciones 1 y VII de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente al buscar generalizar el mejoramiento social y económico de todos los que se dedican al noble ejercicio del trabajo, con lo que se patentiza la enorme grandeza de este movimiento en beneficio de la comunidad.

LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA, COMO ORGANO REPRESENTATIVO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO NACIONAL.

La Confederación Nacional Cooperativa es el órgano — cúpula en nuestro país, en donde está representado todo el Cooperativismo organizado que busca la defensa de sus — agremiados para contrarrestar el sistema económico dominante y en base a ello se consolida una organización diferente a las Cámaras de Comercio y a las Asociaciones y Uniones de Productores, fundando una Economía Cooperativa en — beneficio de los consumidores mexicanos, y de la Sociedad — en General.

La manera en que emana esta representación nacional — de nuestro Movimiento Cooperativo, es partiendo de la necesidad que se origina cuando las cooperativas de primer — grado (o sean las integradas por personas) se unen. Se — dice que se ha formado una cooperativa de segundo grado, — cuando según su extensión puede ser una Federación Regio — nal. Si las cooperativas de segundo grado, a su vez se — unen en una sola Central, entonces se dice que se ha orga — nizado una cooperativa de tercer grado.

La Confederación interviene en cuanto a los planes — económicos que se han de llevar a cabo en todo el país por las cooperativas nacionales y deberá encauzarlos hacia la — solución de los problemas más agudos que asechan a nuestra sociedad, haciendo los planteamientos necesarios en los — sectores prioritarios, en base a una idea común y en el — empeño solidario de cumplir con los objetivos trazados.

Buscar mejores condiciones de vida, fundamentándose — en la equidad y en la justa apreciación del trabajo son — aspiraciones que se pueden lograr apoyándose en un sistema de economía social.

Es así mismo plausible la encomienda que se le dedica a la Confederación en áreas tan ingentes como es la producción y el consumo nacional al atribuírsele la función de "coordinación de las necesidades económicas de la producción y el consumo". (21).

Es fundamental para lograr la solución de las necesidades más apremiantes en el campo, y de nuestro desarrollo industrial, evita que nos envuelva la sociedad consumista y nos convierta en consumidores de bienes y servicios, superficiales y superfluos.

En la República Mexicana dentro de las Cooperativas-- de Consumidores nos encontramos con las cooperativas de su ministros agrícolas, cooperativas de vivienda, cooperativas de atención médica, cooperativas de seguro mutuo, cooperativas de tiendas, cooperativas de crédito, cooperativas de estudiantes. Y en lo que respecta a las Cooperativas de Producción tenemos las cooperativas de crédito para la producción, cooperativas ganaderas, cooperativas de transporte, cooperativas de producción de alimentos, cooperativas de leche y sus derivados, cooperativas arroceras, cooperativas de frutas y vegetales cooperativas tabaqueras, cooperativas de préstamos a agricultores. También contamos con las Sociedades Cooperativas de Intervención Oficial, en los cuales los trabajadores u organizadores de la sociedad, obtienen por medio del Gobierno Federal, una concesión para explotar bienes nacionales de su competencia y las Sociedades Cooperativas de Participación Estatal en las que los trabajadores o socios, tienen la facultad de explotar bienes que corresponden al Estado y que de alguna manera el Gobierno de determinada entidad, facultaba a los socios cooperativistas para su explotación o concesión.

(21) CFR. :- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS (PUBLICADA EN EL "DIARIO OFICIAL" DE 15 DE FEBRERO DE 1938); ART. 75 FRAC. 11.

La Confederación realiza "la compra y venta en común de las materias primas e implementos de trabajo. La venta en común de los productos de las federaciones asociadas". (22).

Todo ésto indudablemente se verá reflejado en el creciente abaratamiento del costo de la vida, y resalta su importancia desde el punto de vista económico social al intentar un equilibrio en la compraventa de productos y obtenerlos al menor precio posible y librarse de paso del voraz intermediarismo que amenaza a toda la sociedad.

Cabe expresar que en nuestro país existe un considerable número homogéneo de sociedades cooperativas y federaciones por lo que es lógico pensar que surjan conflictos derivados entre las mismas, por lo cual la Confederación Nacional "conoce y resuelve los conflictos que surjan en las federaciones, y entre éstas y las sociedades cooperativas". (23).

Con lo que se pone de manifiesto que nuestro sistema cooperativo está organizado y no se verá mermado por antagonismos estériles regionales ni mucho menos seguirá el camino al que grupos minoritarios quisieran llevarlo, sino que deberá acatar las soluciones dictadas por el máximo organismo cooperativo nacional.

Es muy frecuente que los sectores capitalistas ataquen al Cooperativismo como sepulturero del comercio mercantilista, que se encuentra motivado exclusivamente por el afán de lucro, por ese motivo hacen acopio de todas sus fuerzas en su contra, en respuesta la Confederación debe constituirse en valiente guardián, defensor de la sociedad

(22).- VER:- ART. 75 FRAC. 111; L.G.S.C.

(23).- VER:- ART. 75 FRAC. 1V; L.G.S.C.

que busca el bienestar general al "representar y defender los intereses de las federaciones asociadas". (24). Por ser éstas basamento para la creación de un sistema de vida acorde con la dignidad de los que lucha, en base a la honradez y al esfuerzo común.

Una acción ejercida en favor de proyectar más ampliamente el régimen cooperativo y que de antemano es muy positiva es la contribución, de acuerdo con la ley, a la constitución del fondo nacional cooperativo, que obliga tanto a las sociedades de consumidores o de productores a tomar parte en la participación de dicho fondo.

Nuestra Ley atinadamente establece en su Artículo 54 que los rendimientos que correspondan por sus trabajos a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les corresponde; pero sino llegaren a ingresar en la sociedad, se aplicarán al fondo nacional cooperativo.

Muy a pesar de que el propósito que se sigue al buscar la unión de todas las cooperativas en una Confederación, es el estrechar fuertemente los vínculos de solidaridad, de manifestarse como una organización factótum, de llevar en conjunto la asistencia técnica, coordinación y dirección, en nuestra Ley se especifica "en caso de que una cooperativa incurra en infracción grave a esta ley o a su reglamento, y principalmente en las que tiendan a establecer una situación que pueda provocar el abatimiento de los salarios u ocasionar algún perjuicio grave a los trabajadores organizados o al público en general, o establezca situaciones de competencia ruinosa respecto de otras se registrarán por las disposiciones que esta ley establece para-

las sociedades cooperativas, en lo aplicable, y por las de más que sobre el particular estipule el reglamento de la misma". (25).

Precepto que coadyuva a evitar competencias entre sí y que podría acabar con enfrentamientos por unas y otras cooperativas, al establecerse como norma e inspirará a que se respete la actividad ejercida dentro de la zona en que se desenvuelven.

No queda más que asentar que nuestra Confederación — lleva a costas una gran responsabilidad en lo que toca a la directriz del movimiento cooperativo organizado. Deberá estar pendiente de todo lo que acontezca en el amplio campo de la cooperación del país e interceder a favor de que se fortalezcan dentro de un clima de cordialidad y de cohesión un sin fin de cooperativas prósperas que ayuden a resolver los problemas económicos y se conviertan en elemento principal del desarrollo nacional.

En el estudio hecho, vemos como nuestro sistema cooperativo está perfectamente constituido, hay unificación en torno de él, existe nuestra Confederación Nacional Cooperativa que rige en todo el país y que imprime el dinamismo necesario para conducir el cooperativismo en forma ordenada e inteligente.

CAPITULO 111

EL COOPERATIVISMO Y LA LUCHA DE CLASES

- A) CONCEPTO DE CLASE.
- B) LOS FACTORES REALES DE PODER, EN LA TEORIA DE FERNANDO LASALLE.
- C) LA LUCHA DE CLASES EN LA TEORIA MARXISTA.
- D) EL COOPERATIVISMO COMO DOCTRINA ARMONIZADORA DE LOS DIVERSOS INTERESES DE CLASES.
- E) LA SUPRESION DE LOS ANTAGONISMOS ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCION CAPITALISTA, MEDIANTE LA PARTICIPACION EN LA COOPERATIVA.

CONCEPTO DE CLASE

Lenin define las clases sociales de la siguiente manera: "Las clases son grandes grupos de hombres que se diferencian entre sí por el lugar que ocupan en un sistema de producción social históricamente determinado, por las relaciones en que se encuentran con respecto a los medios de producción (relaciones que las leyes refrendan y formulan en gran parte), por el papel que desempeñan en la organización social del trabajo, y, consiguientemente, por el modo y la proporción en que perciben la parte de la riqueza social de que disponen. Las clases son grupos humanos, uno de los cuales puede apropiarse el trabajo de otro por ocupar puestos diferentes en un régimen determinado de economía social.

Examinando por partes esta definición: Tenemos, en primer lugar, que: Las clases son grandes grupos de hombres que se diferencian entre sí por el lugar que ocupan en un sistema de producción social históricamente determinado. Esto quiere decir que forman una misma clase social personas que tienen un papel semejante en la producción y que este papel cambia en las distintas épocas históricas: no siempre en la Historia han existido capitalistas y obreros; en épocas anteriores existieron amos y esclavos, señores y siervos.

En segundo lugar, Lenin dice: Por las relaciones en que se encuentran con respecto a los medios de producción (relaciones que las leyes refrendan y formulan en gran parte). Esto significa que el papel que desempeñan los individuos en la producción depende de la relación que ellos tienen con los medios de producción. Estas relaciones que se dan en la práctica económica tienden a ser confirmadas a través del sistema jurídico de la sociedad, lo que contribuye a asegurar su continua reproducción. Los que tie-

nen la propiedad sobre los medios de producción explotan - a los trabajadores que no son propietarios de ellos.

En tercer lugar, Lenin dice: Por el papel que desempeñan en la organización social del trabajo . Es decir, -- estos grupos se definen como tales no sólo por la propiedad o no propiedad que ellos tienen respecto de los medios de producción, sino que además es necesario tener en cuenta las formas de control que estos grupos tienen sobre el proceso de producción. Por ejemplo: los capitalistas no -- sólo son propietarios de los medios de producción, o sea -- de las fábricas, sino que además dirigen y administran estas fábricas; en cambio, los obreros no tienen ningún control sobre la marcha de ellas: realizan un trabajo parcial bajo las órdenes de un supervisor o administrador.

En cuarto lugar, Lenin dice: Y, consiguientemente, -- por el modo y la proporción en que perciben la parte de la riqueza social de que disponen. Esto significa que el nivel de ingresos es una de las formas en que se diferencia un grupo de otro, pero que este nivel depende del lugar -- que ocupan los individuos en la producción.

Por eso la conclusión a que llega Lenin en su definición sintetiza bien lo que llamaremos clases sociales:

Las CLASES SOCIALES son grupos humanos, uno de los -- cuales puede apropiarse el trabajo de otro por ocupar pues -- tos diferentes en un régimen determinado de economía social.

Esta definición nos lleva a caracterizar las clases -- como grupos de la sociedad que tienen contradicciones entre sí, ya que las relaciones que se establecen entre -- ellos son relaciones de explotador a explotado (uno se --

apropia el trabajo de otro" (26).

(26) CFR. :- MARTA HARNECKER/GABRIELA URIBE: "LUCHA DE CLASES"; VOLUMEN 1; UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA: CULIACAN, SINALOA; MEXICO - 1978; PAGS. 13 - 17.

LOS FACTORES REALES DE PODER, EN LA TEORIA DE FERNANDO
LASALLE.

En este análisis examinaremos lo relevante que constituye una Constitución real y efectiva, formada por la suma de factores reales y efectivos que rigen en la sociedad, tal y como nos lo describiera Lasalle en su histórica Conferencia pronunciada ante una agrupación ciudadana de Berlín, en abril de 1862.

"Los factores reales de poder que rigen en el seno de cada sociedad son esa fuerza activa y eficaz que conforma todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad — en cuestión, haciendo que no puedan ser, en sustancia, más que tal y como son". (27).

Lasalle nos expone los factores reales de poder, al plantearse lo siguiente; supone que por un gran accidente se destruyeran todas las formas con que podamos contar para la existencia de las leyes, de tal forma que en toda Prusia no quedará ni una sola ley, ni un solo texto legislativo que pudiera hacerse valer. Partiendo de esto el país quedaría despojado de todas sus leyes y no tiene más remedio que darse otras. Y él se pregunta:

"¿Creen ustedes, señores, que en este caso el legislador, limpio el solar, podría ponerse a trabajar a su antojo, hacer las leyes que mejor le pareciesen, a su libre albedrío? Vamos a verlo.

(27) CFR. :- FERDINAND LASALLE: "¿QUE ES UNA CONSTITUCION?"; EDICIONES SIGLO VEINTE: BUENOS AIRES 1975; PAG. 41.

A) La Monarquía

Supongamos que ustedes dijese: Ya que las leyes han perecido y vamos a construir otras totalmente nuevas, desde los cimientos hasta el remate, en ellas no respetaremos a la monarquía las prerrogativas de que hasta ahora gozaba, al amparo de las leyes destruidas; más aún no le respetaremos prerrogativas ni atribución alguna; no queremos monarquía.

El rey les diría, lisa y llanamente: Podrán estar destruidas las leyes, pero la realidad es que el Ejército me obedece, que obedece mis órdenes; la realidad es que los comandantes de los arsenales y los cuarteles sacan a la calle los cañones cuando yo lo mando, y apoyado en este poder efectivo, en los cañones y las bayonetas, no toleraré que me asignéis más posición ni otras prerrogativas que las que yo quiera.

Como ven ustedes, señores, un rey a quien obedecen el Ejército y los cañones es un fragmento de Constitución.

B) La Aristocracia

Supongamos ahora que ustedes dijese: Somos dieciocho millones de prusianos, entre los cuales solo se cuentan un puñado cada vez más exiguo de grandes terratenientes de la nobleza. No vemos por qué este puñado, cada vez más reducido, de grandes terratenientes ha de tener tanta influencia en los destinos del país como los dieciocho millones de habitantes juntos, formando de por sí una Cámara alta que sopesa los acuerdos de la Cámara de Diputados elegida por la nación entera, para rechazar sistemáticamente todos aquellos que son de alguna utilidad. Supongamos que hablasen ustedes así y dijese: Ahora destruidas las leyes del-

pasado, somos todos señores y no necesitamos para nada una Cámara Señorial.

Reconozco, señores, que no es fácil que estos grandes propietarios de la nobleza pudiesen lanzar contra el pueblo que así hablase a sus ejércitos de campesinos. Lejos de eso, es muy probable que tuviesen bastante qué hacer con quitárselos de encima.

Pero lo grave del caso es que los grandes terratenientes de la nobleza han tenido siempre gran influencia con el rey y con la corte, y esta influencia les permite sacar a la calle el Ejército y los cañones para sus fines propios, como si este aparato de fuerza estuviera directamente a su disposición.

He aquí, pues, cómo una nobleza influyente y bien relacionada con el rey y su corte, es también un fragmento de Constitución.

C) La Gran Burguesía

Y ahora se me ocurre sentar el supuesto inverso, el supuesto de que el rey y la nobleza se aliasen entre sí para restablecer la organización medieval en los gremios, pero no circunscribiendo la medida al pequeño artesanado, como en parte se intentó hacer efectivamente hace unos cuantos años, sino tal y como regía en la Edad Media; es decir, aplicada a toda la producción social, sin excluir la gran industria, las fábricas y la producción mecanizada. No ignoran ustedes señores, que el gran capital no podría en modo alguno producir bajo el sistema medieval de los gremios, que la verdadera industria y la industria fabril, la producción por medio de máquinas, no podrían en modo alguno desenvolverse bajo el régimen de los gremios medievales. Entre otras razones, porque en este régimen se

alzarían, por ejemplo, toda una serie de fronteras legales entre las diversas ramas de la producción, por muy afines entre sí que éstas fuesen, y ningún industrial podría unir dos o más en su mano. Así, el enjalbegador no tendría competencia para tapar un solo agujero; entre los gremios fabricantes de clavos y los cerrajeros se estarían ventilando constantemente procesos para deslindar las jurisdicciones de ambas industrias; el estampador de lienzos no podría emplear en su fábrica a un solo tintero, etc, Además, bajo el sistema gremial estaban tasadas por la ley estrictamente las cantidades que cada industria podía producir, ya que dentro de cada localidad y de cada rama de industria sólo se autorizaba a cada maestro para dar ocupación a un número igual y legalmente establecido de operarios.

Basta ésto para comprender que la gran producción, la producción mecánica y el sistema del maquinismo, no podrían prosperar ni un solo día con una Constitución de tipo gremial. La gran producción exige ante todo, la necesita como el aire que respira, la fusión de las más diversas ramas del trabajo en manos del mismo capitalista, y necesita, en segundo lugar, la producción en masa y la libre competencia; es decir, la posibilidad de dar empleo a cuantos operarios quiera, sin restricción alguna.

¿Qué sucedería, pues, si en estas condiciones y a despecho de todo, nos obstinásemos en implantar hoy la Constitución gremial?

Pues sucedería que los señores Borsig, Egels, etc, - que los grandes fabricantes de tejidos estampados, los grandes fabricantes de seda, etc, cerrarían sus fábricas y pondrían en la calle a sus obreros, y hasta las Compañías de ferrocarriles tendrían que hacer otro tanto; el comercio y la industria se paralizarían, gran número de maestros artesanos se verían obligados a despedir a sus opera-

rios, o lo harían de grado, y esta muchedumbre interminable de hombres despedidos se lanzaría a la calle pidiendo pan y trabajo; detrás de ella, espoleándola con su influencia, animándola con su prestigio, sosteniéndola y alentándola con su dinero la gran burguesía, y se entablaría una lucha en la que el triunfo no sería en modo alguno de las armas.

Vean ustedes cómo y por dónde aquellos caballeros, -- los señores Borsig y Egels, los grandes industriales todos, son también un fragmento de Constitución.

D) Los Banqueros

Supongamos ahora que al Gobierno se le ocurriera implantar una de esas medidas excepcionales abiertamente lesivas para los intereses de los grandes banqueros. Que al Gobierno se le ocurriera, por ejemplo, decir que el Banco de la Nación no se había creado para la función que hoy cumple, que es la de abaratar más aún el crédito a los grandes banqueros y capitalistas, que ya de suyo disponen de todo el crédito y todo el dinero del país y que son los únicos que pueden descontar sus firmas, es decir, obtener crédito en aquel establecimiento bancario, sino para hacer accesible el crédito a la gente humilde y a la clase media; supongamos esto; y supongamos también que al Banco de la Nación se le pretendiera dar la organización adecuada para conseguir este resultado. ¿Podría esto, señores, prevalecer?

Yo no diré que esto desencadenará una insurrección, pero el Gobierno actual no podría imponer tampoco semejante medida. Veamos porqué.

De cuando en cuando el Gobierno se ve acosado por la necesidad de invertir grandes cantidades de dinero, que no

se atreve a sacar al país por medio de contribuciones. En esos casos, acude al recurso de devorar el dinero del mañana, o lo que es lo mismo, emite empréstitos, entregando a cambio del dinero que se le adelanta papel de la Deuda pública. Para esto necesita a los banqueros. Ciertamente es que, a la larga, antes o después, la mayor parte de los títulos de la Deuda vuelven a repartirse entre la clase rica y los pequeños rentistas de la nación. Mas esto requiere tiempo, a veces mucho tiempo, y el Gobierno necesita el dinero pronto y de una vez, o en plazos breves. Para ello tiene que servirse de particulares, de mediadores que le adelanten las cantidades que necesita, corriendo luego de su cuenta el ir colocando poco a poco entre sus clientes el papel de la Deuda que a cambio reciben, y lucrándose, además, con el alza de cotización que a estos títulos se imprime artificialmente en la Bolsa. Estos intermediarios son los grandes banqueros; por eso a ningún Gobierno le conviene, hoy en día, estar mal con estos personajes.

Vean ustedes, pues, señores, cómo los grandes banqueros, como los Mendelssohn, los Schnickler, la Bolsa en general, son también un fragmento de Constitución.

E) La Conciencia Colectiva y la Cultura General

Supongamos ahora que al Gobierno se le ocurriera promulgar una ley penal semejante a las que rigieron en algún tiempo en China, castigando en la persona de los padres los robos cometidos por los hijos. Esa ley no prevalecería, pues contra ella se rebelaría con demasiada fuerza la cultura colectiva y la conciencia social del país. Todos los funcionarios, burócratas y consejeros de Estado, se llevarían las manos a la cabeza, y hasta los honorables senadores tendrían algo que objetar contra el desatino. Y es que, dentro de ciertos límites, señores, también la conciencia colectiva y la cultura general del país son-

un fragmento de Constitución.

F) La Pequeña Burguesía y la Clase Obrera

Imaginémonos ahora que el gobierno, inclinándose a -- proteger y dar plena satisfacción a los privilegios de la nobleza, de los banqueros de los grandes industriales y de los grandes capitalistas, decidiera privar de sus libertades políticas a la pequeña burguesía y a la clase obrera. ¿Podría hacerlo? Desgraciadamente, señores, sí podría, -- aunque sólo fuese transitoriamente; la realidad nos tiene -- demostrado que podría, y más adelante tendremos ocasión de volver sobre ésto.

Pero, ¡y si se tratara de despojar a la pequeña bur -- guesía y a la clase obrera, no ya de sus libertades polí -- ticas solamente, sino de su libertad personal; es decir, -- si se tendiera a declarar personalmente al obrero o al hom -- bre humilde, esclavo, vasallo o siervo de la gleba, de vol -- verle a la situación en que vivió en muchos países durante los siglos lejanos, remotos, de la Edad Media? ¿Prospera -- ría la pretensión? No, señores, esta vez no prosperaría, -- aunque para sacarla adelante se aliasen el rey, la nobleza y toda la burguesía. Sería inútil. Pues, llegadas las co -- sas a ese extremo, ustedes dirían nos dejaremos matar an -- tes que tolerarlo. Los obreros se echarían corriendo a la calle, sin necesidad de que sus patronos les cerrasen las fábricas, la pequeña burguesía correría en masa a solidari -- zarse con ellos, y la resistencia de ese bloque sería in -- vencible, pues en ciertos casos extremos y desesperados, -- también ustedes, señores, todos ustedes juntos, son un -- fragmento de Constitución.

He ahí, pues, señores, lo que es, en esencia, la -- Constitución de un país: la suma de los factores reales -- de poder que rigen en ese país". (29)

(29) VER:- FERDINAND LASALLE: OB. CIT., PAGS. 42 - 48.

LA LUCHA DE CLASES EN LA TEORIA MARXISTA.

Por su relevancia en las actividades productivas es necesario analizar la interesante concepción Marxista, basada en la lucha de clases, para seguir comprendiendo la enorme trascendencia que debe jugar en la vida democrática nacional como en la transformación social de nuestro país-- las Sociedades Cooperativas como emancipadoras del trabajo humano en forma pacífica y contribuyendo a fortalecer el sentimiento patriótico, para deshacerse de los malos elementos que lucran a su costa.

"La historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia de las luchas de clases.

Hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, señores y siervos, maestros y oficiales, en una palabra: opresores y oprimidos se enfrentaron siempre, mantuvieron una lucha constante, velada unas veces y otras franca y abierta; lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria de toda la sociedad o el hundimiento de las clases beligerantes.

En las anteriores épocas históricas encontramos casi por todas partes una completa división de la sociedad en diversos estamentos, una múltiple escala gradual de condiciones sociales. En la antigua Roma hallamos patricios, -- caballeros, plebeyos y esclavos; en la Edad Media, señores feudales, vasallos, maestros, oficiales y siervos, y, además, en casi todas estas clases todavía encontramos gradaciones especiales.

La moderna sociedad burguesa, que ha salido de entre las ruinas de la sociedad feudal, no ha abolido las con-- tradiciones de clase. Únicamente ha sustituido las viejas

clases, las viejas condiciones de opresión, las viejas formas de lucha por otras nuevas.

Nuestra época, la época de la burguesía, se distingue, sin embargo, por haber simplificado las contradicciones de clase.

Toda la sociedad va dividiéndose, cada vez más, en dos grandes campos enemigos, en dos grandes clases, que se enfrentan directamente: la burguesía y el proletariado". (29)

Advertimos la manera en que se nos plasma una lucha entre clases sociales antagónicas que se propicia en virtud de sus intereses o puestos que se constata en el sistema capitalista.

"Ahora bien, ¿de qué manera se manifiestan en la vida concreta estos intereses antagónicos?

Estos se manifiestan en continuos enfrentamientos a distintos niveles, es decir, en una lucha por imponer sus propios intereses en la sociedad.

Se llama LUCHA DE CLASES al enfrentamiento que se produce entre dos clases antagónicas cuando éstas luchan por sus intereses de clase". (30)

Debemos distinguir los tres tipos de luchas de clases que se presentan en el campo social: la económica, la ideológica y la política.

(29) CFR. : C. MARX/ F. ENGELS: "MANIFIESTO DEL PARTIDO COMUNISTA"; EDICIONES EN LENGUAS EXTRANJERAS; PEKIN 1975; PAGES. 32 y 33.

(30) CFR. : MARTA HARNECKER/GABRIELA URIBE: "LUCHA DE CLASES"; UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA; CULIACAN, SINALOA; MEXICO 1978; PAGES 5. VOLUMEN 11.

La lucha económica "es el enfrentamiento que se produce entre las clases opuestas a nivel de la infraestructura o región económica. Este enfrentamiento se caracteriza por la resistencia que oponen a ese nivel las clases explotadas a las clases explotadoras.

Lenin define de la siguiente manera la lucha económica del proletariado: La lucha económica es la lucha colectiva de los obreros contra los patrones por conseguir condiciones ventajosas de venta de la fuerza de trabajo, por mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los obreros". (31)

Finalmente "Debemos plantear que la lucha de clases tiene por objetivo final, en la sociedad capitalista, destruir el sistema de explotación capitalista suprimiendo la propiedad privada de los medios de producción, y que ésto sólo puede lograrse si la clase obrera y sus aliados llegan a apoderarse del poder político. El poder político es el único medio a través del cual la clase obrera puede destruir las relaciones de producción capitalista e imponer las relaciones de producción socialista para construir la nueva sociedad, ya que sólo desde esa posición de fuerza es posible contrarrestar la resistencia que opone la burguesía a esta transformación. El desarrollo de la lucha de clases prepara el acceso del proletariado al poder político a través de cada batalla, aumentando la organización -- y nivel de conciencia de la clase obrera, al mismo tiempo que va debilitando al enemigo. En un momento determinado, la lucha de clases adquiere un carácter específico, ella se concentra exclusivamente en el nivel de lo político, estando dirigida a la toma del poder político". (32)

(31) VER. : MARTA HARNECKER-GABRIELA URIBE: OB. CIT., PAG. 8 VOLUMEN 11.

(32) VER. : MARTA HARNECKER/GABRIELA URIBE: OB. CIT., -- PAG. 14 - 16 VOLUMEN 11.

EL COOPERATIVISMO COMO DOCTRINA ARMONIZADORA DE LOS DIVERSOS INTERESES DE CLASES.

Este reconocimiento parte de la grandeza del Movimiento Cooperativo, y Charles Gide nos lo especifica al afirmar: "El marxismo-socialismo que tiene por característica, la tesis del plus-valor, engendrado por el trabajo y absorbido por el capital; por programa, la lucha de clase, y por objeto, la revolución, bajo la forma de expropiación-. Este socialismo no podía atribuir sino muy pequeña importancia a la cooperación, puesto que desde todos esos puntos de vista se encontraban en oposición, ya que ella no se preocupaba tanto del despojo del obrero como productor, cuanto de su despojo como consumidor; no tenía ni podía tener preferencias de clases, puesto que la función del consumidor es precisamente la única común a todos los hombres; y por último, no tenía de ninguna manera por objeto la expropiación de los capitales adquiridos, sino la creación pacífica y lenta de un nuevo capital". (33)

El Movimiento Cooperativo trata de alcanzar beneficios sociales para todos aquellos que crean en las metas cooperativas y por ello sus integrantes serán elementos convencidos de que no se trata de dañar ni de perjudicar a nadie en particular, sino encaminarse hacia el esfuerzo colectivo, entendido éste como cooperación para lograr mejores resultados en la obtención de bienes y servicios y extenderse con su manto benefactor hacia toda la sociedad, que debiera brindarles su respaldo puesto que para ella trabaja; dejando a un lado el interés meramente económico como papel preponderante.

(33) CFR. : CARLOS GIDE: "LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO"; TRADUCCION DE JULIO POULAT; TALLERES GRAFICOS DE LA NACION; MEXICO 1924; PAGES. 385 y 386.

"Los Cooperativistas desean realizar esta socialización en provecho de todos los consumidores, es decir, de todos los hombres, entretanto que los socialistas no quieren efectuarla sino en provecho de la clase obrera, porque solamente ésta es la que les parece como explotada". (34)

En las Cooperativas ha de pugnarse por la creación -- de la riqueza social debidamente repartida hacia todos -- los núcleos de la población y que no solamente se acaparen en unas cuantas manos, sino que sea para el mayor número -- de individuos, en cambio los socialistas intentan una expropiación consumada a la fuerza por una revolución o por el rigor de una ley, en tanto los cooperativistas se inclinan por "una expropiación simplemente económica, semejante a la que se lleva a cabo diariamente por el ejercicio de -- la libre concurrencia, por los nuevos inventos o por la -- apertura de nuevos mercados". (35)

"Desde el punto de vista práctico e inmediato he aquí por de pronto los fines que persiguen, iguales por ambas partes:

a). Educación cooperativa, conforme a la doctrina de Rochdales, a fin de preparar las nuevas generaciones de cooperatistas, sin las cuales la realización de la gran -- sociedad cooperativa será imposible y ello por todos los -- medios de que ya hemos hablado: conferencias, cátedras, -- periódicos, publicaciones, etc.

b). Creación de uniones cooperativas, federaciones -- de compras, alianzas cooperativas internacionales, destinadas a mantener la solidaridad entre todas las sociedades, en provecho especialmente de las más débiles y comunicar -- por este medio una fuerza irresistible al movimiento cooperativo de cada país y del mundo entero.

(34) VER. : CARLOS GIDE: OB. CIT., PAG. 407.

(35) VER. : CARLOS GIDE: OB. CIT., PAG. 407.

c). Formación de un fondo de reserva y de desarrollo, destinado principalmente a la organización de la producción, objeto final de la cooperación de consumo, ya sea que esta producción la efectúen directamente las sociedades de consumo por sus propios medios, ya que se realice por asociaciones de producción autónoma, pero comanditas y vigiladas por las sociedades de consumo". (36)

Es por ésto, que así sea en los países de régimen capitalista, como en los del tipo socialista las Cooperativas han sido, son y serán fuertes propulsoras para el desarrollo de un país tanto económica, social como culturalmente porque sus ideales son buenos y positivos, basados en la cooperación mutua y como conciliadoras de todos los intereses económicos en el devenir histórico del mundo.

Partiendo de la amplia acogida que se les da en la mayoría de los pueblos, estas llamadas a ocupar un lugar preponderante como eficaces equilibradoras de los diversos intereses de clase en los sistemas económicos adoptados. Dentro del seno de la cooperación habrá de surgir un amor grande hacia ella; que contribuirá a que el ser humano se dignifique por medio del trabajo y deje de pensar en antagonismos egoístas que destruyen la paz y la concordia universal, indispensables en la vida gregaria.

NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

LA SUPRESION DE LOS ANTAGONISMOS ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCION CAPITALISTA, MEDIANTE LA PARTICIPACION EN LA COOPERATIVA.

"El término Cooperativismo no se opone al de Capitalismo a pesar de que su génesis haya sido, como hemos expresado, el menguar los problemas que dicho sistema económico-social venía creando a las clases trabajadora y media inferior, pues sus ideólogos no rechazaban la convivencia con el mismo sistema; capitalismo que, en términos generales, propugna por el *laissez faire*, es decir, por la no intervención del Estado en la vida económica, la permanencia de la autoridad fuera de la arena lo cual permite una lucha desigual en la que los burgueses se hacen más ricos y los trabajadores más pobres, a pesar de los grandes progresos de la civilización que, creemos, deben beneficiar a todos por igual". (37)

De acuerdo con los principios cooperativos ya antes mencionados en la Cooperativa no habra ni explotados ni explotadores, sino que en una misma persona moral se integra tanto el trabajador como el patrón auxiliando a su mejoramiento social y económico, de ellos como de la sociedad que los acoge y en la cual se desarrollan participando todos en una obra colectiva y repartiendo sus beneficios con toda equidad y justicia social.

(37) CFR. :- ANTONIO LUNA ARROYO: "LAS COOPERATIVAS EN ALGUNOS PAISES SOCIALISTAS"; MEXICO, D.F., 1977; EDITORIAL LIBROS DE MEXICO, S.A.; PAGES. 15.

Creo que todo aquel que es miembro de una Cooperativa no debe esperar grandes ganancias, ni tratar de apoderarse de la cooperativa como único dueño, sino que dentro de ésta debiera aspirarse a una profunda transformación social - eliminando el lucro y al asalariado (al que no se le com - pensa debidamente en lo que significa cabalmente su fuerza de trabajo) por medio de la ayuda mutua y la solidaridad - en el trabajo conjunto, a base de igualdad en derechos y - obligaciones de todos sus componentes.

Esto favorecera al surgimiento del verdadero desarro - llo fincado en el impulso de la producción necesaria para - todos los sectores del país, puesto que el trabajador de - la cooperativa se desenvuelve en un ambiente de ayuda re - ciproca, de colaboración conjunta, estimulándolos todo -- ésto a ser más dinámicos y creadores de una nueva socie -- dad más humanitaria en donde reine la felicidad y el bie - nestar de todos los que trabajan en una obra colectiva.

En el Cooperativismo la propiedad de los medios de - producción son de sus integrantes, porque busca todo por - medio del esfuerzo colectivo, tanto para su provecho como - para los demás grupos sociales.

En el seno de las Cooperativas no habrán de prospe -- rar los enfrentamientos, la insidia, el rencor la competen - cia desleal ni el lucro desmedido, son manifestaciones que en el sistema cooperativo quedaran desterradas por no ser - sus metas, en virtud que perjudican a la economía del país y frenan el progreso por el que todos los mexicanos debe - mos de luchar.

Lo que si se emprendera como objetivos del Cooperati - vismo, con férreos bríos y extraordinaria voluntad por sus partidarios sera la eliminación de los intermediarios para abatir los precios de las mercancías y colaborar al ensan - chamiento de la capacidad adquisitiva del consumidor.

Para concluir hay que asentar "El Cooperativismo tien de a convencer evitando las pugnas de intereses entre clases explotadora y explotada. El cooperativismo respeta la propiedad privada, trata de evitar la lucha de clases, y - pretende desarrollar sus funciones económicas con miras - al bienestar general, postulando un régimen constructivo, - de concordia, de humanidad y desprovisto de todo egoísmo" (38)

(38) VER. : ANTONIO LUNA ARROYO: OB. CIT., PAG. 14.

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS DOCTRINALES DEL COOPERATIVISMO MEXICANO

- A).- PROYECCION DOCTRINAL DE LA LEGISLACION COOPERATIVA VIGENTE.
- B).- EL COOPERATIVISMO COMO ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO.
- C).- LA MORAL COOPERATIVA.
- D).- EL NACIONALISMO COOPERATIVO.
- E).- LA EDUCACION COOPERATIVA.

PROYECCION DOCTRINAL DE LA LEGISLACION COOPERATIVA VIGENTE.

Los siete principios sobre los que descansa el funcionamiento de todo el Movimiento Cooperativo Universal, fueron fijados por la Alianza Cooperativa Internacional, que es la Asociación que agrupa a todos los Organismos Nacionales de Cooperativas de la mayor parte de los países del mundo.

"El origen de estos principios se debió a la Delegación Francesa al Congreso de la Alianza celebrado en 1930 en Viena, la capital de Austria, la cual lanzó la pregunta de si los principios rochdalianos eran aplicables a las cooperativas de todas las latitudes del mundo. Para atender a tan importante cuestión, el Congreso de referencia designó un Comité especial encargado de investigar las condiciones en que se aplicaban los principios rochdalianos en los demás países y en su posibilidad de generalizarlos. Este Comité fue integrado por siete miembros representantes de los siguientes países: Estados Unidos, España, Hungría, Lituania, Polonia, Rumania y Suiza.

Una vez que el citado Comité terminó sus investigaciones realizó juntas sucesivas entre 1931 y 1934 en Strasburgo, Praga, Ginebra, Barcelona, Bruselas, Viena y París, habiendo presentado definitivamente su proyecto de Declaración de Principios de la Alianza en la reunión celebrada en Londres en 1934. El documento de referencia provocó grandes discusiones no habiéndose puesto de acuerdo enteramente los Delegados.

Por esta razón se resolvió que el Comité Especial consultara nuevamente con todos los tipos de cooperativas que fuese posible, para llegar a mejores conclusiones, habiéndose presentado su Declaración de Principios al Congreso de la Alianza celebrado en París en 1937.

Una vez que el Comité expuso sus razones y rindió cálido homenaje a la memoria de los Pioneros de Rochdale, — concluyó de la siguiente manera: después de un profundo — examen de los datos puestos a su consideración, el Comité Especial encontró que los siguientes siete puntos pueden — ser considerados en su aspecto histórico como los principios esenciales de Rochdale y como característicos del — Sistema Autónomo formado por los famosos Pioneros:

1. Libre adhesión;
2. Control democrático;
3. Retorno de excedentes de acuerdo con las operaciones realizadas;
4. Intereses limitados al capital;
5. Neutralidad política y religiosa;
6. Ventas al contado, y
7. Educación cooperativa.

Los cuatro primeros principios se consideran como de observancia obligatoria para todas las cooperativas del — mundo, dejando los otros tres en libertad de que los movimientos cooperativos los apliquen o no, según las condiciones sociales de su propio desenvolvimiento" (39).

Como se nota, es inmensa la grandeza que significan — estos principios, dentro de los sistemas económicos actuales; por lo que de su fiel observancia, tal como lo procura nuestra vigente Ley General de Sociedades Cooperativas— dependerá en gran medida el éxito del Movimiento cooperativo.

(39) VER:— ROSENDO ROJAS CORIA: OB. CIT., PAG. 65, 66.

El principio de Libre Adhesión consiste en que no - existirán limitaciones de ingreso a la sociedad cooperati- va en virtud de posición social, raza, credo religioso o - partido político con lo cual se contribuye a "que las coo- perativas puedan expandirse libremente sin limitación de - número de socios, constituyendo lo anterior una de las ba- ses fundamentales para el progreso de las Sociedades Coope- rativas" (40).

Nuestra legislación proyecta este principio rochdalia no determinando que son sociedades cooperativas aquellas - que reúnan las siguientes condiciones " funcionar con núme- ro variable de socios nunca inferior a diez" (41).

El Control Democrático implica la igualdad que debiera observarse en la concerniente a que cada hombre vale sola- mente un voto, en la Ley se especifica "conceder a cada - socio un solo voto" (42).

La Distribución de Excedentes en proporción al volu - men de operaciones realizadas, es considerado como la re - gla de oro de los Pioneros de Rochdale. La Ley General de Sociedades Cooperativas lo concreta en las siguientes lí - neas "Repartir sus rendimientos a prorrata entre los so - cios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se tra- ta de cooperativas de producción; y de acuerdo con el mon- to de las operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo" (43).

El Interés Limitado al Capital, es con el fin de esti- mular la capitalización y de poder hacerle frente al poder financiero de la competencia. Creo que el sentido de limi- tar al capital es con el fin de estimular a los cooperati- vistas y buscar el equilibrio social, pero el capital se -

(40) VER:- ROSENDO ROJAS CORIA: OB. CIT., PAG. 66.

(41) VER:- ART. 1 FRAC. 111; L.G.S.C.

(42) VER:- ART. 1 FRAC. V ; L.G.S.C.

(43) VER:- ART. 1 FRAC. VIII; L.G.S.C.

regulara con un interés de 9% anual de acuerdo con nuestra Ley, cuando se trate de que los certificados excedentes - perciban interés.

Es necesario incluir así mismo al Intercooperativis - mo" este principio, que algunos enuncian también como el - de cooperación intercooperativa, guarda una relación tan - íntima con los objetivos últimos del sistema, que a través de su observancia ha de llegarse nada menos que a la sus - titución de una economía de lucro por una economía de ser - vicio, estableciéndose el nexo indispensable entre la pro - ducción y el consumo, para erradicar al intermediario o, - en el peor de los casos, reducir al mínimo su presencia - en beneficio ostensible y directo de ambos sectores de la - economía.

Por otra parte, el principio que glosamos, se enuncia también como el de constante expansión, porque es sabido - que no pudiendo alcanzar las cooperativas aisladamente la - plenitud de su desarrollo, han de interrelacionarse en un - sistema de red cooperativa, de suerte que un mismo coope - rativista pertenezca a un tiempo, a varias de naturaleza - diversa__ articulación horizontal__ o bien asociándose pa - ra atender en la mejor forma las necesidades económicas, - sobre todo en el ámbito de la producción mediante la inte - gración de un capital aportado por todas las cooperativas - afiliadas-- articulación vertical dando lugar a las Cen - trales o Cooperativas de Segundo Grado y a las federacio - nes y uniones, que se encarguen además de procurar la ex - pansión educativa del movimiento" (44).

(44) CFR. :- MARIO VILLAR ROCES: "COOPERATIVISMO: HISTORIA Y DOCTRINA"; EDITORIAL B. COSTA-AMIC: MEXICO 1966; PAG. 80.

EL COOPERATIVISMO COMO ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO

Es sin duda el Cooperativismo una de las ramas del - Derecho Social y como tal constituye un auténtico movimiento social en favor de las personas que organizandose "adoptan su trabajo personal (cooperativas de productores) o utilizan o se aprovisionan en los servicios que de ella misma se seguirán (cooperativas de consumidores), funcionan sobre los principios de igualdad, en derechos y obligaciones, sin perseguir normalmente fines de lucro, procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, me diante la acción conjunta de éstos, en una obra colectiva, y reparte los rendimientos que se puedan obtener, por partes iguales, en razón del tiempo trabajado, y el monto de las operaciones realizadas por la sociedad". (45).

Todo esto se verá reflejado en el bienestar de los trabajadores que agobiados por el sistema capitalista, se ven en la necesidad de buscar nuevas soluciones para remediar las crueles e injustas desigualdades a que están sometidos. Y pienso que si queremos que nuestro país sea catalogado como desarrollado, nada como alentar la unión y la concordia de los trabajadores solidarizandose en la formación de sociedades cooperativas que fortalecerán la producción, las fuentes de empleo y el salario de los núcleos sociales más desprotegidos de la población.

Las Sociedades Cooperativas son un ejemplo de organización social para el trabajo, puesto que en ellas el finpreponderante lo compone la sociedad y no el objetivo económico; el cooperativismo se identifica con los fines sociales puesto que aspira a evitar las injusticias sociales de que son objeto los económicamente débiles como lo son -

(45) CFR. :- FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO: "EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL"; U.N.A. M.; MEXICO, 1978. PAG. 28.

los campesinos y trabajadores y además participa en la -- creación de un orden más humano y más justo redundando en la felicidad de la sociedad que los acoge.

Entonces tomando en consideración la definición que -- nos da el Doctor en Derecho Lucio Mendieta y Nuñez de Dere-- cho Social como el conjunto de leyes y disposiciones autó-- nomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, gru-- pos y sectores de la sociedad integrados por individuos -- económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo; y en el -- concepto de Derecho Cooperativo del Licenciado Rosendo -- Rojas Coria como el conjunto de normas jurídicas que regla-- mentan los actos jurídicos encaminados a lograr el bienest-- ar general; debemos encaminar el Movimiento Cooperativo -- Mexicano, como parte integrante del Derecho Social, a lo -- lograr la dignidad y el bienestar de todos los individuos que formen parte de la comunidad y que buscan su mejoramiento social y económico para convivir en paz y en igualdad de -- oportunidades presididos por la justicia social, haciendo un esfuerzo conjunto y ayudándose mutuamente.

Así mismo nuestras Sociedades Cooperativas las encua-- draremos dentro de las Garantías Sociales Constituciona -- les, como coadyuvantes a la realización del progreso de -- los trabajadores mexicanos y de toda la sociedad.

"De lo que se trata con la declaración constitucional de los derechos sociales es de dar a todo ser humano cierta suma de facultades jurídicas que le garanticen una vida digna de ser vivida, porque sólo así pueden integrarse en la sociedad sus elementos útiles y esas legiones de mise -- rables que hoy viven prácticamente al margen de ella, y -- porque sólo mediante esa integración total, justiciera y --

necesaria, la sociedad puede cumplir sus fines y asegurar su existencia dentro del orden y la paz" (46).

Nuestro Sistema Cooperativo deberá satisfacer las demandas sociales de los grupos que a ella se adhieran; "en el orden agrario pensamos que el ejido, como una forma tradicional de cooperación, recuerda la antigua institución del calpulli; pero allí encontramos que, independientemente de la falta de educación para una vida comunitaria, los ejidatarios muchas veces han sufrido la explotación de parte de sus propios compañeros y de las mismas autoridades.- Como curiosa paradoja, el ejido ha llevado al más tremendo aislamiento o a hacer ineficaz cualquier intento de vida y trabajo comunal. Otro tanto se puede decir, por falta de organización de los pequeños propietarios quienes, se mantienen aislados, sin aprovechar los beneficios que supondría una organización de tipo cooperativo.

En el orden del cooperativismo obrero, pudiéramos afirmar que el fracaso ha sido de los hombres más que de las instituciones.

De allí, pues, la necesidad de intensificar la labor educativa a fin de trascender el ancestral egoísmo y trabajar con los demás en tareas comunes que beneficien a todos; de allí también la importancia del cooperativismo, cuyas normas y cuya política que lo orienta ha de intensificarse y contemplarse no como una institución mercantil, sino como un auténtico movimiento social" (47)

(46) CFR. :- LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ: "EL DERECHO SOCIAL"; EDITORIAL PORRUA, S.A.; MEXICO, D.F. 1967; PAGES. 127, 128.

(47) VER:- FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO: OB. CIT., PAG.28.

LA MORAL COOPERATIVA.

Es preciso que en el seno de las Cooperativas exista un alto sentido de la fraternidad, del bienestar social - como normas a las cuales deben adecuar su conducta los cooperativistas; en nuestro país es urgente contar con la confianza y la responsabilidad de aquellos que se lancen a la creación de Sociedades Cooperativas porque la realidad nos demuestra que la Moral Cooperativa es indispensable en la consecución de los fines propuestos.

El elemento cooperativista debe compenetrarse de que lo que se busca es el bienestar comunitario de todos y que por lo tanto repercutirá en el beneficio de ellos mismos.

"Uno de los factores más importantes del fracaso de - la Reforma Agraria Mexicana, en extensas regiones del país, es la falta de organización cooperativa o su desviación o corrupción, hasta hacerla casi exclusivamente formal y simbólica, para facilitar la explotación de los ejidatarios - por sus líderes, generalmente en complicidad con empleados del banco oficial. Uno de los problemas más graves que han tenido los jefes de este banco ha sido generalmente el de la baja moralidad del personal de campo y de las entidades, que casi siempre ha contado con apoyos políticos. Los em - pleados se corrompen en contacto con los líderes ejidales - ya corrompidos, los líderes limpios muchas veces dejan de serlo por la presión de los malos empleados bancarios y de los políticos. La desorganización, la insuficiencia de -- recursos para el crédito, la falta de oportunidad con que se obtienen y otorgan a los ejidatarios, la complicidad de los comerciantes proveedores, la acción de acaparadores, - agiotistas y aun en muchos casos de compradores de cose -- chas por cuenta de sociedades anónimas del gobierno concebidas de buena fe y dedicadas a actuar marginalmente para combatir escases y acaparamientos, la ignorancia de los --

campesinos, su aislamiento, su creencia de que los abusos que sufren son males inevitables, contribuyen en México a formar condiciones que hacen difícil y aun imposible la existencia y el progreso de las cooperativas agrícolas que han hecho la grandeza de otras naciones. Pero cuando se advierte la actitud del indígena y del mestizo mexicano, de ayuda mutua, de cooperación, de amistad, de honradez, de cumplimiento de la palabra dada, pues ha sido tradicional en los campos de México, desde hace siglos, el reconocimiento y pago de deudas contraídas sólo de palabra, y cuando se analizan los casos de cooperativas agrícolas que han tenido vida sana y éxito completo y que después han sido destruidas o corrompidas por razones de las llamadas políticas, se puede conservar la fe que muchos tenemos en la cooperativa, con modalidades secundarias ajustadas a diferentes medios sociales y económicos, como instrumento-instituable de una auténtica reforma agraria que ésta muy lejos de ser un simple proceso, acelerado en ciertas etapas, de reparto de tierras" (48).

Por lo antes dicho, es forzoso la erradicación de todas esas irregularidades negativas como lo son la corrupción, la explotación, la complicidad para el perjuicio, la falta de responsabilidad, la falta de honradez y dignidad que hara indudablemente que las sociedades cooperativas en México se vean estimuladas en la lucha por lograr la plena satisfacción de los esfuerzos ejercidos por nuestra gente del campo, en pro de una mejor producción y recursos alimentarios para todos los consumidores mexicanos, además se contribuirá a fortalecer el Movimiento Cooperativo dándole vigor, así mismo afirmando su ensanchamiento en los más lejanos lugares de la República Mexicana creando una

(48) VER:- ROSENDO ROJAS CORIA: OB. CIT., PAGES. 10 - 11.

fuerza potencial en favor del progreso general.

La buena marcha de las Sociedades Cooperativas dependera en gran medida del abandono de esa actitud mental -- egoísta, que precisamente se encuentra muy arraigada; y -- que a través de una educación cooperativa, constante y eficaz se vera cambiada por una actitud de servicio, de cohesión, de ayuda mutua y de solidaridad que reivindicara al hombre del yugo capitalista y lo hara comprender el amplio sentido que encierra la reflexión de que por encima del interés individual está el interés social.

Una muestra clara de Moralidad Cooperativa se plasma en el principio siguiente "Buena calidad, peso y medida -- exactos. Es evidente que concurriendo en cada asociado a -- la cooperativa la condición de consumidor o usuario y dueño de la empresa a un tiempo mismo, la distribución de las mercancías habrá de hacerse con estricta observancia de esta norma ética, reñida con la comercialización que descansa en el lucro. Recuérdese por otra parte, que en el movimiento rochdliano está presente la idea de la supresión -- de los intermediarios como un modo de aprovechar hasta el máximo la ascendencia del salario. Si las sociedades cooperativas no les venden a sus asociados, sino que producen, compran y distribuyen para sus asociados, cuando uno de -- éstos retira una mercancía determinada del almacén social, en realidad está retirando algo que es suyo y resultaría -- absurdo por tanto que él mismo consintiese en tomarla de -- la peor calidad y con déficit en la medida e insuficiencia en el peso, ardidés éstos nada lícitos, de la actividad -- mercantil ordinaria. Téngase presente además que como las cooperativas no se establecen para la obtención de ganancias, su propósito esencial no es el de aumentar las entradas sino de disminuir las salidas. Se dirá-- teóricamente-- con razón-- que esta regla es de obligatoria observancia -- aun dentro de las empresas que tienen como objetivo el --

provecho mercantil, porque contravenirla significa rebasar los linderos de lo ético y penetrar en los preidos de lo ilícito, pero no hay duda de que más fuertes que estas consideraciones de tipo moral son los acicates del lucro - desenfrenado, que en todos los tiempos ha aguzado su imaginación para encubrir la conducta punible de la "habilidad comercial" (49).

EL NACIONALISMO COOPERATIVO.

Con una profunda respetuosidad hacia nuestra patria, al que todos los mexicanos estamos obligados y como lo han demostrado nuestros heroes nacionales, así debemos emprender el camino del cooperativismo para estrechar nuestros intereses comunes en uno sólo; por lo que cada mexicano vera al sistema cooperativo como un medio común en el que se familiarizara en la búsqueda de su bienestar y como factor importante en las conquistas económicas y sociales y políticas.

"En la época de la Reforma, cuando aparecieron aquellos hombres extraordinarios que salvaron las instituciones republicanas, surgieron en México, débiles y aisladas en medio de las luchas de la Guerra de Tres Años y después en medio de los estragos de la Guerra de Intervención y del Imperio, voces de sinceros reformadores sociales, que mostraban el camino de las cooperativas como una de las formas fundamentales de combatir la miseria, mediante la organización de agricultores pequeños y artesanos. Durante el porfiriato aparecieron numerosos artículos y folletos sobre cooperativas y se iniciaron algunas muy interesantes; inclusive el sistema de crédito agrícola cooperativo llamado Raiffeisen, fue objeto de estudios y de folletos de divulgación, no menos que algunas publicaciones del cog

perativismo francés. En los últimos lustros del gobierno - del General Díaz, entre los precursores de la Revolución - que seguían diferentes doctrinas político-sociales, no fal- taron escritores que señalaran las ventajas del Cooperati- vismo y la necesidad de que México utilizara este sistema- para resolver problemas de crédito agrícola y artesanal, - de venta en común de productos agropecuarios de los peque- ños agricultores y aun se señalaba la transformación en -- cooperativas de las comunidades indígenas.

Durante el Movimiento Revolucionario de 1910 y más - tarde durante el gran Movimiento Social que encabezó -- Venustiano Carranza y que culminó en la Constitución de - 1917, escritores, oradores, militares, directivos de los - movimientos obrero y campesino, se ocuparon también en di- ferentes formas, de explicar lo que es el Cooperativismo - y de recomendar la organización de cooperativas como uno - de los medios mejores para resolver cuestiones de baja -- producción, de ingreso miserable, de desorganización de - productores que degenera en intermediarios innecesarios y- perjudiciales, de lucha contra los abusos en los precios - de los artículos de primera necesidad mediante cooperati- vas de consumo, y se debatía inclusive si las cooperativas deberían estar dentro de los sindicatos o funcionar separa- das por completo de ellos.

Más tarde el General Plutarco Elías Calles, a quien - mucho debe, a pesar de sus errores y de la corrupción de - muchos de los hombres que lo rodearon, el progreso económi- co y social de este país, cuando era Presidente Electo -- dedicó, antes de tomar posesión, y después siendo ya Pre - sidente, mucha atención al Movimiento Cooperativo, e hizo- traducir y publicar en grandes folletos referentes al movi- miento cooperativo europeo, a diferentes clases de coope- rativas y sobre todo al cooperativismo tipo Raiffeisen. - Al lado de los folletos doctrinarios que Calles hacía pu- blicar y distribuir en grandes cantidades, circulaban tam-

bién los manuales prácticos de organización cooperativa. Calles era un gran convencido del Cooperativismo. Por desgracia no tuvo suficientes colaboradores en los diversos planos del trabajo que prestaran conveniente atención y pusieran fe y entusiasmo al servicio del incipiente Movimiento Cooperativista. Graves problemas, desgraciadamente, reclamaron la atención del gobierno de Calles, y el impulso inicial no estimulado en los medianos y bajos niveles de su gobierno, decayó dejando sólo algunas semillas y una buena información cooperativa en los sectores de maestros de escuela y de líderes obreros y campesinos.

Después los gobiernos revolucionarios de México han dado mayor o menor atención al Movimiento Cooperativista, y con algunas excepciones, han demostrado una simpatía franca hacia el Cooperativismo, han ofrecido y dado apoyo financiero a cooperativas (y a falsas cooperativas), han dedicado atención a las cooperativas escolares, no han atendido las cooperativas agrícolas, han procurado limpiar algunas cooperativas, han visto que, por razones de baja política, cooperativas sanas son destruidas por uno u otro bando y han administrado, en diversa forma, una legislación cooperativa que no da al Estado los medios suficientes para impulsar el Movimiento Cooperativista y para proceder con mano enérgica a la limpia y enderezamiento de las cooperativas, y por numerosas necesidades insatisfechas, debido a los escasos fondos de que nuestros gobiernos disponen para atender ciertas necesidades sociales, los recursos que los gobiernos han dedicado a la educación cooperativa, han sido insignificantes, como si los gobiernos hubieran perdido fe en el Cooperativismo como instrumento poderoso de reforma social. Lo que ha pasado es en realidad que la grave insuficiencia de recursos no ha permitido dar, con relación a las actividades de producción industrial y de servicios, suficiente apoyo al Movimiento Cooperativista, porque en la drámatica escala de necesida-

des primordiales de México, otras han ocupado justamente, mejores lugares" (50)

Actualmente el Gobierno Mexicano, a través de la "Secretaría del Trabajo y Previsión Social" interviene en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas" (51).

La Secretaría de Comercio tiene encargada "fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la distribución o el consumo" (52) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual, después de aceptar la documentación debidamente legalizada " dentro de los treinta días siguientes, concederá la autorización para funcionar a la sociedad solicitante siempre que;

a).- No venga a establecer condiciones de competencia ruinosas respecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas; y

b).- Ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad" (53).

La Secretaría de Relaciones Exteriores interviene en cuanto a la autorización de las sociedades cooperativas y participa igualmente en lo tocante a su funcionamiento, de acuerdo con los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; y

(50) VER:- ROSENDO ROJAS CORIA: OB. CIT., PÁGS. 12, 13.

(51) CFR:- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 24 DE DICIEMBRE DE 1976); ART. 40 FRAC. X.

(52) VER:- ART. 34 FRAC. XI; L.O.A.P.F.

(53) VER:- ART. 18 ; L.G.S.C.

28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias.

La Secretaría de Educación Pública que interviene en materia de organización y administración de las Sociedades Cooperativas Escolares que funcionan en las instituciones educativas, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la propia Secretaría.

La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial tiene la misión de "fomentar la organización de sociedades cooperativas de producción industrial" (54).

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes despacha en lo relativo a "fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes" (55) Y al Departamento de Pesca participa en "fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores" (56)

LA EDUCACION COOPERATIVA.

Elemento vital en todas las tareas por alcanzar el real desarrollo y pilar fundamental en la mayoría de las actividades del ser humano; en el Movimiento Cooperativista juega un papel fundamental en la conquista de los ideales cooperativos.

"La educación cooperativa creemos nosotros, consiste en la divulgación de los principios y de la doctrina cooperativas, mediante métodos pedagógicos propios de la idea cooperativa, de modo especial entre los cooperadores, y en

(54) VER:- ART. 33 FRAC. XVII ; L.O.A.P.F.

(55) VER:- ART. 36 FRAC. XVII ; L.O.A.P.F.

(56) VER:- ART. 43 FRAC. VI ; L.O.A.P.F.

general para todo el pueblo.

Para este efecto existen en el mundo y en diversos idiomas, folletos, libros, etc., que tratan acerca de lo que son los principios y la doctrina del cooperativismo, -- sobre la que los maestros auxiliados con otros materiales didácticos, como son las películas, las grabaciones, fotografías, dibujos, etc., pueden trabajar, para la realización de sus tareas docentes.

Los métodos de educación cooperativa varían un tanto si se trata en primer término, de adultos, jóvenes o de niños. Tratándose de una labor de difusión de los principios y la doctrina cooperativas entre los militantes activos de las sociedades cooperativas, el método que se debe emplear lógicamente es el llamado de Educación Cooperativa para Adultos. Y por lo que se refiere a la niñez y a la juventud, también deban utilizarse métodos apropiados para llevar a sus mentes y a su corazón, el convencimiento y el cariño por los ideales de la Cooperación.

En segundo término debe tomarse en consideración si los programas educativos se refieren: a la difusión de las ideas cooperativas para dirigentes. En efecto, en todos los países la propaganda cooperativa dirigida a la masa general de trabajadores, ya sea verbal o escrita, va dirigida en términos accesibles para ellos, no así tratándose de la capacitación de dirigentes cooperativos en donde éstos tienen que cursar determinadas materias en Instituciones oficiales o particulares, que otorgan un diploma de capacitación.

Por otro lado, la técnica pedagógica del Cooperativismo también toma en cuenta en sus realizaciones, el método que debe emplearse cuando la difusión de las ideas va dirigida a gentes del campo o de la ciudad.

Diversos caminos para fomentar la educación cooperativa. Podemos decir que en primer término es a las instituciones cooperativas a las que incumbe moralmente la responsabilidad de fomentar la educación cooperativa, en segundo lugar, esta acción corresponde, en los países en donde el Cooperativismo no ha alcanzado un grado importante de desarrollo, a los gobiernos, a través de dependencias especializadas; y por último, existe la acción voluntaria -- de instituciones particulares que han reconocido que los estudios cooperativos deben incluirse en determinados planes de estudio o en cursos formales, y para los cuales debe otorgarse un diploma.

Acción educativa de las instituciones cooperativas

Especialmente en Europa el Movimiento Cooperativo -- debido a su grado de desarrollo, ha creado diversas instituciones para la educación cooperativa. Así podemos citar entre otros el Colegio Cooperativo que sostiene todas las cooperativas británicas, el Colegio Cooperativo Var Gard -- patrocinado por la Unión Cooperativa Sueca; el Instituto -- Americano de la Cooperación, sostenido principalmente por las cooperativas agrícolas de los Estados Unidos; el Seminario Cooperativo de Freydorff sostenido por la Unión Suiza de Cooperativas de Consumo, etc., etc. En dichas instituciones se han establecido cursos especializados sobre -- Cooperativismo, que tienen validez universitaria u oficial, y al término de los cursos se otorgan diplomas de capacitación cooperativa.

Independientemente de las instituciones que como ejemplo hemos citado anteriormente, las organizaciones cooperativas de todos los países del mundo, especialmente las -- de segundo y tercer grados, destinan anualmente fuertes -- sumas para difundir por diferentes medios, como los libros, los folletos, la radio, la televisión, etc., la educación cooperativa, ya no exclusivamente entre los militantes del

Movimiento, sino también entre el pueblo en general.

Acción educativa de los gobiernos

En los países subdesarrollados, o en los que se encuentran en pleno desarrollo, los Gobiernos han tomado una parte especial en la difusión de la doctrina cooperativa; así por ejemplo en América Latina, en muchos de los países que comprende, se han establecido oficinas gubernamentales que contribuyen a la difusión de la doctrina y de los principios cooperativos. Como simple ejemplo diremos que en Brasil, es el Ministerio de Agricultura en la escala federal, el que se ocupa de la educación cooperativa; en México, es la Secretaría de Industria y Comercio (actualmente esta función pasó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social); en Argentina, es el Ministerio de Educación; en Puerto Rico, es el Departamento de Agricultura y Comercio; en Chile es el Ministerio de Economía, en fin, que todas estas oficinas gubernamentales, tienen asignadas partidas en su presupuesto para la difusión de los principios y doctrina cooperativos, por medio de folletos, grabaciones, películas, conferencias, etc., etc.

Acción educativa de las instituciones particulares

En diversos países como Canadá, Estados Unidos, Argentina, Brasil Puerto Rico, Polonia, Suiza, etc., son las Universidades las que han establecido cursos especiales de cooperativismo, generalmente para personas que han recibido una educación superior, y al final de estos cursos se otorgan diplomas.

También en América Latina y en los Estados Unidos las organizaciones sindicales, mutualistas o profesionales, han establecido Departamentos o Secciones para la difusión de los ideales cooperativos.

Educación cooperativa en la escala internacional

Son varias organizaciones de carácter internacional - las que han patrocinado cursos o seminarios sobre cooperativismo en diferentes países del mundo. Entre ellas está - la Organización de los Estados Americanos que ha organizado varios centros de entrenamiento para dirigentes cooperativos; la Alianza Cooperativa Internacional que también -- ha establecido cursos internacionales de cooperativismo; - la Oficina Internacional del Trabajo, que ha patrocinado - reuniones de estudios técnicos cooperativos, y la UNESCO - que ha organizado también seminarios educativos que interesan particularmente al Movimiento Cooperativo.

El cooperativismo escolar

En algunos países como Francia, México y Brasil, se - ha instituido prácticamente como obligatoria la educación cooperativa entre la niñez y la juventud. Dicha labor consiste en clases o conferencias que sobre cooperativismo -- se dan al alcance de los niños y los jóvenes, pero muy especialmente en la organización práctica de cooperativas -- escolares, en las que interviene niños y jóvenes tanto - en el sistema administrativo como en el gobierno de las - propias sociedades cooperativas. Estas cooperativas escolares son, en su mayor parte, de consumo, pero existen también cooperativas escolares de producción industrial y -- cooperativas escolares agrícolas.

La idea de practicar el Cooperativismo en las escuelas es con el deseo de educar a la niñez y a la juventud - en los principios de solidaridad y de la ayuda mutua, a - fin de crear un hombre y una sociedad nuevos, en las que - prive la tolerancia, la cooperación y la paz" (57)

(57) VER:- ROSENDO ROJAS CORIA: OB. CIT., PAGS. 244 - 247.

CAPITULO V

LA ORGANIZACION COOPERATIVA COMO INSTRUMENTO REIVINDICADOR
DE LA CLASE TRABAJADORA

- A).- LA ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO Y EL ARTICULO 123.
- B).- OBJETIVOS SOCIALES DE LA ORGANIZACION COOPERATIVA.
- C).- ORGANIZACION DEMOCRATICA DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS.
- D).- LA ORGANIZACION COOPERATIVA Y LA SUPRESION DE LA --
EXPLOTACION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE.
- E).- EL COOPERATIVISMO COMO MEDIO EFICAZ PARA LA SUPERACION
ECONOMICA Y SOCIAL DE LOS ASALARIADOS.

LA ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO Y EL ARTICULO 123.

Partiendo de la trascendencia que significa ver al elemento trabajo, como contribuyente a la formación de una Economía Social; como medio eficaz para el bienestar de to dos los trabajadores mexicanos; analizaremos un Artículo básico en nuestra Constitución Política de nuestro país.

"Nuestra Revolución se consolidó jurídicamente en el Congreso Constituyente que se reunió en la ciudad de Querétaro, el 1 de diciembre de 1916. Esta asamblea expidió el nuevo Código político-social que contiene los ideales inspiradores de nuestro movimiento libertario, iniciado en el año de 1910, y que sustituye por ende a la vieja Constitución de 1857.

Es pertinente anotar que quienes redactaron el proyecto de Constitución enviado al Constituyente de Querétaro, aunque perfeccionaron un Estatuto superior al de 1857, no se despojaron de la tradición constitucional: el proyecto respetaba la estructura clásica de las Constituciones políticas.

El origen del artículo 123 se encuentra en el dictamen y primera discusión del artículo 5o., que adicionó este precepto con las siguientes garantías obreras: jornada máxima de 8 horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres y descanso hebdomadario, expresándose en el cuerpo del mismo documento que otros principios de idéntica naturaleza, como igualdad de salario para igualdad de trabajo, derecho a indemnización por accidentes profesionales, etc., contenidos en la iniciativa de los diputados Aguilar, Jara y Góngora, debían incluirse como normas del Código obrero que expidió el Congreso de la Unión en el uso de la facultad que le otorga la fracción X del artículo 73 del proyecto de Constitución.

La iniciativa de los diputados Aguilar, Jara y Gongórra, en realidad, no tenía cabida en el capítulo de garantías individuales, siendo su finalidad muy distinta, como destinada a satisfacer aspiraciones sociales hasta entonces pretendidas por los legisladores constituyentes, pues no se puede por menos de reconocer que los principios básicos de tal iniciativa no llevaban el propósito de proteger al individuo, sino a una clase social: la trabajadora.

El primero en oponerse al dictamen del artículo 50. — fue el diputado Lizardi, abogado de la misma escuela de los redactores del proyecto de Constitución quien colocado en una posición clásica más rígida, expresó que el artículo, al preceptuar sobre el contrato de trabajo, quedaba en la misma situación de armonía (que un Santo Cristo armado de pistolas). El diputado Andrade, que le siguió en el uso de la palabra estimó una necesidad consignar la limitación de las horas de trabajo, y la protección a las mujeres y niños.

Pero las palabras y pensamientos de Jara y Victoria, encendidos de pasión despertaron gran simpatía entre la mayoría de los diputados constituyentes, porque fueron discursos plenos de sinceridad y preñados del sentimiento más puro de favorecer a la clase trabajadora. Era la primera chispa que se arrojaba sobre la viruta añeja de las constituciones clásicas que hizo combustión cuando el diputado Manjarrez propuso el establecimiento de un capítulo especial sobre Trabajo en el Código supremo.

Estos diputados supieron captar el verdadero sentido social de la revolución mexicana, que no fue un movimiento de tipo político semejante a las revoluciones europeas del siglo pasado, sino que llevaba en su entraña, como aspiración indeclinable, la de dar satisfacción al ansia de justicia de la clase trabajadora, que se hubiera sentido defraudada sino se hubiera incorporado al texto de la —

Constitución de 1917 el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, como factores de la producción, que en las Constituciones anteriores habían olvidado.

Nuestros constituyentes rompieron en Querétaro el molde clásico de la Constitución sometida al estudio del Congreso, sin percatarse de que estaban estructurando un nuevo régimen constitucional para el porvenir, aunque nadie habló de garantías sociales al discutir y aprobar el artículo 123. Y es más, ni el fino discurso del diputado Cravioto ni la interesante disertación del diputado Macías nada revelaron al respecto, ya que tanto uno como otro sólo trataban de demostrar que los renovadores, que los intelectuales, sentían de la misma manera que los jacobinos, y que ya tenían en cartera el proyecto de Código del Trabajo, para proteger a la clase obrera.

Los legisladores que llevaron a la Constitución del 1917, los principios de justicia social que años más tarde acogieron las Constituciones europeas y americanas que vimos surgir terminada la primera Gran Guerra Mundial, a partir de la firma de la paz de Versalles, no solo fueron, en nuestra patria innovadores sociales, a quienes siempre deberá recordarse con respeto y admiración, sino que fueron precursores de un derecho constitucional de tipo social que sus opositores, no obstante su cultura, no acertaron a comprender en toda su magnitud fundamental. Sin el sentido realista de aquellos hombres y sin su percepción certera de las garantías a que aspiraban las clases trabajadoras de México, víctimas de una prolongada situación de injusticia, la Constitución de Querétaro no hubiera logrado abrir un cauce económico y social a la solución de los problemas del trabajo.

Se puede afirmar que el artículo 123 surgió de justos reclamos de constituyentes profanos en la ciencia jurídica,

pero con claro concepto de la Revolución y de la vida. Y no es como afirma erróneamente Narciso Bassols que: fue en este caso la incultura la que, como siempre, hizo posible con su audacia una alteración de las ideas e impuso — como parte de la Constitución el artículo 123; sino legítima interpretación del verdadero significado de nuestro movimiento literario: cambio del régimen jurídico, económico y social existente por otro nuevo. Convertir en Ley Constitucional principios programados durante la lucha sí implica alteración de ideas, más no incultura, aun cuando — estas ideas emanaron de personas no versadas en la técnica jurídica; pues debe tenerse presente que el derecho constitucional (no es una cosa inmutable, se modifica con las ideas y fenómenos de la vida).

Nuestra Constitución de 1917 al establecer en su — artículo 123 bases fundamentales sobre trabajo y previsión social—derechos sociales— dió un ejemplo al mundo, ya que más tarde Constituciones extranjeras consagraron también los nuevos derechos sociales de la persona humana. — La llamada incultura mexicana fue paradigma en los pueblos de cultura occidental. Y después inspiración para los legisladores de la América Latina" (58).

Como muestra de la gran entereza demostrada por nuestros luchadores sociales en favor de un precepto que protegiera debidamente a los trabajadores mexicanos, tenemos — las palabras de Josafat Marquez "Yo no habría levantado — nunca la voz para pregonar las riquezas que contiene nuestro suelo, para pregonar las riquezas que hayamos extraído del seno de esta patria que todos procuramos engrandecer,—

(58). CFR. :- ALBERTO TRUEBA URBINA: "EL NUEVO ARTICULO 123"; EDITORIAL PORRUA, S.A.; MEXICO 1967; PAGS. 35 - 38.

y para conseguirlo, hagamos esa ley que persigue la vagancia y hagamos también esa ley que proteja a los trabajadores. Esta será la única manera de enriquecer a nuestra patria, y no creo que haya ningún pueblo nada más bello, nada más hermoso que el que rijan los destinos del país, pueda declarar a la faz de todo el mundo: en mi patria todos-trabajan; todos los trabajadores están debidamente protegidos" (59).

En el vigente artículo 123, como prueba evidente de la gran importancia en la obtención de cada vez más derechos sociales para la comunidad en general, se nos plasma lo siguiente: " Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casa baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados" (60).

OBJETIVOS SOCIALES DE LA ORGANIZACION COOPERATIVA.

Para empezar a plasmar sus metas sociales de las Sociedades Cooperativas es necesario hacer mención del Artículo 10., fracción VI, de la Ley de la materia, en la cual se determina que una de las características de las Cooperativas será que no podrán perseguir fines de lucro.

Como ya hemos comentado el Sistema Cooperativo es una forma social de organizar la producción, así como la distribución de los artículos que debe consumir; sin menoscabo a nadie, siempre en busca del equilibrio de las fuerzas económicas del mercado comercial. Se puede asentar que la-

(59) VER:- ALBERTO TRUEBA URBINA: OB. CIT., PAG. 50.

(60) CFR:- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ART. 123; FRAC. XXX.

organización cooperativa representa una disyuntiva en los regímenes capitalistas para aminorar la diferencia de clases sociales; estableciendo una regularización de la producción y/o consumo que bien es posible sin buscar ni propiciar antagonismo de los demás factores del proceso de producción.

Para lograrlo se encaminan en nuestro país los individuos agrupados en sólidas unidades cooperativas, como las cooperativas de consumo organizadas por los propios consumidores de las mercancías para hacer uso de los servicios que la misma preste; las cooperativas de producción constituidas por quienes producen o prestan ciertos servicios. Así mismo resaltan por su utilidad en la estabilización de la economía nacional las Sociedades Cooperativas de Intervención Oficial y las Sociedades Cooperativas de Participación Estatal.

En la actual Legislación vigente de la materia se cristaliza un objetivo plenamente de trascendencia social al especificarse "Las sociedades cooperativas deberán constituir, por lo menos, los siguientes fondos sociales:

- a).- Fondo de reserva;
- b).- Fondo de previsión social". (61)

"Las bases constitutivas contendrán:

Vl. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación" (62).

(61) VER:- ART. 38; L.G.S.C.

(62) VER:- ART. 15 FRAC. VI; L.G.S.C.

En la forma de aplicación de los fondos sociales sera necesario la consulta de la comisión de control técnico; - de igual forma refiriendose a los mismos se manifiesta - "los fondos a que se refiere el artículo anterior así como los donativos que recibiere la sociedad, serán irrepartibles, y en caso de liquidación, el sobrante que de ellos - quede, una vez hechas las aplicaciones correspondientes, - pasará a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo" (63).

En lo que respecta a su acumulación tenemos " en las sociedades de participación estatal se constituirá un fondo de acumulación destinado a mejorar la unidad productora y a ensanchar su capacidad. El fondo es irrepartible, - no podrá ser limitado y estará constituido con un porcentaje de los rendimientos. Las mejoras que se hagan quedaran en beneficio de la unidad productora" (64)

Para la formación de los Fondos Sociales en las sociedades arriba mencionadas se celebra un contrato con el -- Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, o con la autoridad que les otorgue la administración, se estipulará "el modo de construir los fondos de reserva, de previsión social, de acumulación, y los demás que se considere necesario establecer" (65)

En nuestra Ley, aludiendo a que en caso que se utilice asalariados en las Sociedades Cooperativas y viendo por el interés comunitario determina " los rendimientos que de bieran corresponder por su trabajo a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que -- les corresponda; pero si no llegaren a ingresar en la sociedad, se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Coope -

(63) VER:- ART. 39 ; L.G.S.C.

(64) VER:- ART. 69 ; L.G.S.C.

(65) VER:- ART. 71 ; L.G.S.C.

rativo " (66)

Por lo que toca a la regulación de los fondos sociales de las cooperativas de consumidores debemos agregar -- "sólo mediante autorización especial de la Secretaría de la Economía Nacional podrán las cooperativas de consumidores realizar operaciones con el público, quedando obligadas a admitir como socios a los consumidores que lo soliciten, si satisfacen los requisitos de admisión. En estos casos, los excedentes de percepción que debieran corresponder a los consumidores que no sean socios, se les abonarán en cuenta de certificados de aportación, o si por cualquier motivo no llegaren a ingresar a la sociedad, se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo" (67) .

Es también de gran valía para el cumplimiento de los objetivos cooperativos el que la Confederación Nacional Cooperativa contribuya a la constitución del fondo nacional cooperativo; del mismo modo la disposición siguiente -- " todas las cooperativas están obligadas a contribuir a la constitución del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo que administrará el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial. La constitución y administración de dicho fondo se determinara por el reglamento especial que al efecto se dicte" (68)

En lo referente al límite y aplicación del Fondo de Previsión Social se determina " el fondo de previsión social no podrá ser limitado. Debe destinarse, preferentemente, a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, ya sea mediante la contratación de seguros o en la forma apropiada al medio en que --

(67) VER:- ART. 54 ; L.G.S.C.

(68) VER:- ART. 45 ; L.G.S.C.

opere la sociedad, y a obras de carácter social " (69).

Y en seguida se agrega la manera de proceder en la -- constitución y la cantidad del porcentaje requerido " el -- fondo de previsión social se constituirá con no menos de -- 2 al millar sobre los ingresos brutos y se aplicará en -- los términos del artículo anterior de esta ley; este por -- centaje podrá aumentarse o reducirse según los riesgos pro -- bables y la capacidad económica de la sociedad a juicio de la Secretaría de la Economía Nacional" (70)

Nuestro Reglamento de la Ley General de Sociedades -- Cooperativas (publicado en el Diario Oficial de lo. de ju -- lio de 1938) por el Presidente Constitucional de los Esta -- dos Unidos Mexicanos, General Lázaro Cárdenas nos dice en -- relación al Fondo de Reserva en las federaciones y Confede -- ración sólo estarán obligadas a constituir el fondo de re -- serva que establece la ley; la institución de depósitos pa -- ra el fondo de reserva se fija en la ley al establecer " -- " el fondo de reserva de las sociedades cooperativas se de -- positará en el Banco Nacional de Fomento Industrial, y -- sólo el consejo de administración con aprobación del conse -- jo de vigilancia, podrá disponer de él, para los fines que se consignan en el artículo 40 de esta ley. El banco deter -- minará la forma de garantizar estos depósitos " (71).

Este Fondo de Reserva tiene su regulación en cuanto -- al límite, afectación y reconstitución " el fondo de reser -- va podrá ser limitado en las bases constitutivas; pero no -- será menor del 25% del capital social en las cooperativas -- de productores o del 10% en las de consumidores, y deberá -- reconstruirse cada vez que sea afectado; la afectación po --

(69) VER:- ART. 41 ; L.G.S.C.

(70) VER:- ART. 42 ; L.G.S.C.

(71) VER:- ART. 43 ; L.G.S.C.

drá hacerse al fin del ejercicio social para afrontar las pérdidas líquidas que hubiere " (72)

El porcentaje y las reglas de constitución se plasman de la siguiente manera " los fondos de reserva se constituirán con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades en cada ejercicio social. Cuando sean limitados y queden totalmente constituidos, el porcentaje destinado para formarlos podrá dedicarse a aumentar los fondos de previsión social o a cualquier otro fin que la asamblea general determine " (73)

En México necesitamos resaltar la enorme influencia que ejercen en el ámbito social las Sociedades Cooperativas, en cuanto a lograr una seguridad social que en forma apremiante necesitan la mayoría de la población y así el Fondo de Previsión cumple con su objetivo " al no poder ser liquidado y deben destinarse a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, ya sea mediante la contratación de seguros o en la forma más apropiada al medio en que opere la sociedad y a obras de carácter social " (74)

Debemos precisar que el Cooperativismo es una organización social superior y que representa una solución a los padecimientos de nuestra comunidad; puesto que busca el mejoramiento económico y social de sus asociados, dándole una mayor importancia al aspecto social; trabajando todos en conjunción de esfuerzos. Sus objetivos básicos son terminar con el individualismo y el egoísmo que hacen mella de-

(72) VER:- ART. 40 ; L.G.S.C.

(73) VER:- ART. 44 ; L.G.S.C.

(74) VER:- FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO: OB. CIT., PAG. 42.

los trabajadores más desprotegidos; y así pasemos a un régimen en que el fin primordial sea el bienestar y la felicidad de la sociedad.

"En efecto, la Cooperativa al funcionar en el ámbito social, se puede decir que alcanza los siguientes objetivos:

1o. La abolición de las distinciones entre las clases sociales como las conocemos hoy en día, no por la destrucción de una y la imposición sangrienta de la otra, sino — que dentro de la Cooperativa caben los individuos de todas las clases sociales, pues no cierra las puertas a ninguna solicitud, en virtud del principio universal llamado de la libre adhesión.

2o. La conservación de la propiedad individual dentro de la propiedad social, o lo que es lo mismo, que los miembros de una Cooperativa poseen la propiedad de una o varias acciones, pero al mismo tiempo el conjunto es propietario de todos los bienes de la Sociedad. Es decir, la Cooperación de un nuevo sentido a la propiedad.

3o. Se conserva el respeto por las creencias religiosas, puesto que la Cooperación no tiene finalidades religiosas ni antirreligiosas.

4o. Instaure la democracia económica, puesto que existe el principio universal de que cada hombre representa un voto, independientemente de las acciones que posea dentro de la Cooperativa.

5o. En el caso de las Cooperativas de Productores, elimina el régimen de salariado, puesto que los trabajadores son dueños de los bienes de producción. Acaba de un tajo, con la lucha de patronos y trabajadores.

6o. Elimina los intermediarios que como parásitos - existen en el régimen económico actual, por las Cooperativas de Consumo, realizando el ideal de llevar los artículos del productor al consumidor.

7o. En las Cooperativas de Crédito, elimina a los -- usureros y agiotistas: se democratiza el crédito y se realizan los principios de que el pueblo debe ser su propio -- banquero.

8o. La elevación cultural y cívica de los asociados, puesto que la Cooperativa se puede considerar como una -- pequeña república que se gobierna a si misma.

9o. La Cooperativa es una organización autónoma, que de modo voluntario contribuye con sus recursos a realizar el bienestar social del pueblo.

Por otra parte la Sociedad Cooperativa es en la práctica, un instrumento que pretende armonizar los intereses individuales con los sociales, pudiendo afirmar además, -- que la Sociedad Cooperativa es la base sobre la que se va construyendo todo el Sistema Cooperativo, o sea que la -- Sociedad Cooperativa es la institución de primer grado representativa de los nuevos organismos sociales, conforma -- dores de la nueva estructura económico-social que creará -- el Sistema Cooperativo " (75).

ORGANIZACION DEMOCRATICA DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS.

Los fines de la Democracia no son ajenos al Sistema Cooperativo; puesto que siempre sus móviles son en base -- a las necesidades colectivas " el cooperativismo pretende-

instaurar de una manera lenta y pacífica, con el objeto de establecer: nuevas normas de conducta humana, una organización diferente por virtud de la cual la riqueza se distribuya con equidad, y un sistema en el que se conserven los principios democráticos a los que estamos acostumbrados a vivir " (76).

Partiendo de lo anterior, debemos señalar que el cooperativismo se compagina con los intereses nacionales y así éste se encuentra en los más diversos sistemas políticos contemporáneos como eficaz instrumento de la producción porque satisface las aspiraciones de beneficio general encontrando sociedades cooperativas tanto en Rusia; en Inglaterra o en los Estados Unidos de América.

"Wabasse argumentará de este modo lo que significa la sustancia democrática del Cooperativismo, cuando históricamente ha sido puesto en quiebra por la bota totalitaria: - La democracia tal y como se expresa en la sociedad cooperativa es una robusta modalidad de autogobierno muy difícil de destruir. Esa su buena estirpe ha sido demostrada en muchos países donde la dictadura existe, sea ella roja, parda o de otro color. Como expediente transitorio, esas fuerzas políticas autoritarias han creído oportuno permitir a veces al pueblo cierta forma de expresión democrática en las entidades cooperativas. Estas organizaciones suelen sobrevivir a los asaltos de los gobiernos de esos países. Y debe esperarse que cuando esas concentraciones de poder, el movimiento cooperativo de esos países volverá a florecer. Y agrega: La idea democrática exalta todavía al individuo y postula el derecho a la libertad y a la felicidad; y estos son derechos que se consideran inherentes al ser humano. El totalitarismo, por su parte, insiste en que los derechos humanos no existen ante los dere -

chos superiores de la autocracia política, único resorte - encargados de dictarlos.

Esa forma rusa de la dictadura, como principio de organización social, se apoya en la fuerza y en la intriga; comienza con la fuerza y la intriga, usa la fuerza y la intriga para mantenerse en el poder, y aplica los mismos recursos para extender su influencia a otros países. El método totalitario ruso no se desarrolla en ningún país espontáneamente como una necesidad sentida del pueblo. Se le injerta a la fuerza y a favor de insidiosas intrigas extrañas, y ajenas a su propia vida, por mediación de agentes del régimen. No es indígena; es importado.

Esto explica que durante la Segunda Guerra Mundial -- los ejércitos fascistas, nazistas o soviéticos, destruyesen todo vestigio de cooperativas en las áreas que ocupaban o en el mejor de los casos, limitasen de tal forma su independencia democrática, que las convertían en grotescas caricaturas de cooperativas, para la satisfacción de sus torvos objetivos de dominio " (77).

En nuestra Legislación Cooperativa se práctica el -- principio de un régimen democrático; al regirse bajo el -- axioma: un socio un voto, no importando el capital que haya suscrito uno de los miembros de la organización; incluso puede adquirir, si así lo desea la mayoría de certificados de aportación, pero en las asambleas generales solamente tendrá derecho a un único voto.

A este respecto la doctrina expresa " La democracia -- es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, según la ya clásica expresión de Abraham Lincoln.

Los elementos esenciales de la democracia son la igualdad, la libertad y el principio de la mayoría.

La organización cooperativa, que ha nutrido su existencia en esta fuente, reconoce como una de sus bases fundamentales, la igualdad de los socios.

Un socio, un voto, afirmaron los sencillos tejedores de Rochdale, y este principio fué consagrado por la Alianza Cooperativa Internacional.

No importa el capital que haya suscrito uno de los miembros de la organización; inclusive puede adquirir, si lo desea, la mayoría de los certificados de aportación; en las asambleas generales solamente tendrá derecho a un solo voto.

Los socios fundadores no pueden reservarse ninguna ventaja o privilegio, ni preferencia a parte alguna del fondo de operaciones; tampoco puede exigirse a los socios de nuevo ingreso que suscriban más de un certificado de aportación o que contraigan cualquiera obligación económica superior a la de los miembros que ya forman parte de la sociedad.

En las juntas y asambleas, las resoluciones se toman por mayoría de votos.

Los socios tienen derecho a votar y ser votados.

Ampliando estas ideas, citamos el siguiente párrafo de JAMES PETER WARBASE, Presidente de la Liga Cooperativa Norteamericana: La organización cooperativa de la sociedad, al contrario de la organización política, empieza elaborándose en el pueblo, en sus bases locales, y no en un centro nacional. La organización política exalta el gobierno central; la organización cooperativa exalta las sociedades locales que están más cerca del individuo. La socie-

dad nacional cooperativa es una unión de una multitud de uniones locales en interés de los miembros. Un Estado político nacional es una unión de provincias o distritos en interés del Estado.

Esta forma democrática de la organización cooperativa tiene un contenido económico trascendente.

El valor de cambio determina el auge de las negociaciones mercantiles. Por lo contrario, las cooperativas tienen, como propósito, satisfacer las necesidades de sus socios (valor en uso).

Las negociaciones mercantiles saturan los mercados -- y en su afán de especulación originan las guerras. La producción y el crédito cooperativo se planifican de acuerdo con las necesidades del consumo, logrando un equilibrio -- que asegura el mantenimiento de la paz " (79).

(78) CFR. :- ANTONIO SALINAS PUENTE: "DERECHO COOPERATIVO; DOCTRINA, JURISPRUDENCIA, CODIFICACION"; EDITORIAL COOPERATIVISMO; MEXICO 1954 PAGES. 15 y 16.

LA ORGANIZACION COOPERATIVA Y LA SUPRESION DE LA EXPLOTACION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE.

Dentro del núcleo social cooperativo desapareciera toda la explotación puesto que los medios de producción pertenecen al igual que la fuerza de trabajo al mismo trabajador; logrando la plena valorización del trabajo realizado, desterrando el injusto sistema basado en la búsqueda incansable y desenfrenada del lucro excesivo por el solo aporte de capital; sin tomar en consideración que tanto el esfuerzo de los trabajadores en común como lo aportado por los dueños de los instrumentos de trabajo debe ser estimado en igualdad de circunstancias; y no centralizarse en el objetivo lucrativo de la mayoría de las empresas mercantiles — que se desenvuelven en el sistema productivo del país. Con la Organización Cooperativa se lograra que los bienes y — servicios producidos por el hombre sean fundadores de una sociedad más digna; en la cual el hombre como ser humano, — como ser social del que proviene la riqueza de un pueblo — juegue un papel preponderante.

Definitivamente queda desechada la explotación del — hombre por el hombre porque precisamente el Cooperativismo surge como respuesta a la falta de equidad en las relaciones de producción; alentando a los trabajadores por lo tanto debemos concebir al Sistema Cooperativo como medio — de transformación social con un ideario eminentemente de — reforma económica; la producción se destinara a las peticiones comunes para evitar la mala distribución de la riqueza y el ingreso sea de todos los que trabajen en México impulsandose el Movimiento Cooperativo en el principal protagonista del desarrollo nacional.

Uno de los principios que consagra nuestra actual — Ley General de Sociedades Cooperativas y en el cual se deja ver su tendencia hacia la eliminación de toda explota —

ción del hombre por el hombre es el de suprimir todo fin de lucro, edificandose como un precepto de profunda justicia social.

"Entre las reglas establecidas por la Sociedad de Rochdale en 1814, una que no ha sufrido lesiones del tiempo y que, por lo contrario, se ha vigorizado hasta llegar a constituirse en principio definitivo del sistema cooperativo, es la abolición de las ganancias. La sociedad que opera sin perseguir lucro, es decir, sin obtener ganancias, es de hecho una sociedad cooperativa, aun cuando en reglas secundarias suele apartarse un poco del mecanismo que se sigue en el sistema. Se trata por lo mismo de una condición de importancia esencial.

Ahora bien; el capital, ya sea de propiedad individual, o ya sea propiedad de una sociedad mercantil, dentro de las prácticas y para realizar los fines de la organización capitalista, no se invierte en ningún caso si no es con el propósito inmediato y fundamental de obtener ganancias o utilidades. Y como el sistema cooperativo puede implantarse y desenvolverse dentro de cualquier régimen social, resulta indispensable de todo punto resolver la anomalía que se nos presenta con la exigencia inevitable de que exista y actúe un capital, dentro de las prácticas del sistema capitalista, sin perseguir fines de lucro. Expuesto el problema en otros términos, llegaremos a la conclusión de que no es posible crear un capital que sea propiedad de una sola persona, o propiedad de un grupo pequeñísimo de personas, para que pueda invertirse en beneficio de todos y cada uno de los individuos que toman parte en las operaciones sociales que alcance a cubrir el propio capital; al creársele, debe necesariamente tener un carácter especial, tiene que ser un capital colectivo, que no pueda en ningún momento ser propiedad individual, en el todo o en sus partes; un capital que tenga el carácter bien definido de irrepartible.

Cuando se haya creado ese capital y esté en plena actividad, como no es propiedad de una persona o de un grupo reducido de personas, sino que pertenece a una amplia colectividad, no habría razón para exigir ganancias de sus inversiones. Acaso las ganancias serán de tan pequeño monto que distribuyéndolas entre todos los que a ellas tuvieren derecho, vendría a corresponder a cada uno una suma irrisoria. En cambio, si tal capital está invertido para fines sociales, sus rendimientos serán de una importancia superior en beneficios que si les redujera a cifrar en monedas.

Seguramente que es indispensable también tener en cuenta el origen de ese capital irrepartible. Se forma por pequeñísimas y constantes aportaciones de todos y cada uno de los socios de una cooperativa, pero aportaciones que tienen el carácter preciso de indirectas deben considerarse como irremediabilmente perliquidación de las operaciones practicadas y se devuelve a cada uno de los socios el exceso de percepción por los consumos hechos, de estos excedentes se aparta una ínfima cantidad que va acumulándose lentamente, hasta llegar a constituir sumas de extraordinaria importancia. (Téngase en cuenta siempre que consideramos a la sociedad cooperativa de consumo, como el tipo que más se acerca a la perfección dentro del sistema.) No hay para que insistir en que esos excedentes deben considerarse como irremediabilmente perdidos, por el consumidor, cuando la compra de artículos de primera necesidad se realiza en la tienda de un comerciante, desde el momento en que constituyen las ganancias que corresponden al propio comerciante.

Las partes pequeñísimas que se van depositando, para crear el capital propio, colectivo, dejadas por cada uno de los socios, requieren del transcurso de muchos años para llegar a ser una suma capaz de aumentar el volumen de las operaciones sociales, o para alcanzar la fuerza sufi-

ciente a cubrir todo el volumen de tales operaciones. Por lo tanto, y para obtener el logro de un capital semejante, debe contarse no más que con el factor tiempo, es decir, es preciso considerar que la vida de la cooperativa perdurará por tiempo ilimitado. Y aceptado ya este dato, tendremos que convenir en que la acumulación de mínimas deducciones de los excedentes que cada año se devuelven a los consumidores, por cauce seguro va realizándose de padres a hijos en una cadena que lógica y naturalmente no debe tener nunca término. ¿Qué derecho podría alegar un socio, para obtener parte de los fondos de reserva, de una sociedad cooperativa de la cual se separó voluntariamente, si lo que reclama se fué formando con descuentos pequeños hechos a socios que acaso pertenecieron a la sociedad, 30, 40 ó 50 años antes que él ¿En realidad puede considerarse que ese capital lo ha formado no un grupo determinado de personas o de individuos, sino la sucesión en el tiempo de varias generaciones de personas; ese capital, además, y como hemos visto antes, no se invierte para obtener ganancias, ni se emplea para satisfacer fines inmediatos y egoístas, sino para realizar los principios de un plan amplísimo de mejoramiento social; y en consecuencia, por el hecho que le dió origen y por el objeto para el cual se le adaptó, viene a constituir una propiedad social, una propiedad colectiva.

Muy natural es, por otra parte, que sorpenda a muchas personas el simple propósito de crear en pleno régimen liberal y capitalista, una propiedad de firme sello colectivo. Cuando, como ha ocurrido siempre en nuestros países americanos, la fortuna no dura en una familia más allá de dos o tres generaciones, y casi regularmente se improvisa o se forma de generación en generación, los hombres carecen de tradiciones de fuerte raigambre y no disponen de tiempo, por haber consagrado totalmente sus energías a la pronta consecución de la riqueza, para pensar que existen problemas sociales y que socialmente han de resolverse.

Antes puede parecerles como un intento de reducir el estadio en que luchan los apetitos más enconados y violentos, éste de instituir una propiedad colectiva. Sin embargo, -- la evidencia del momento de transición y de reajuste actual se impone con tal fuerza que hasta en países donde se juzgó que ese régimen era inconvencional, como los Estados Unidos de Norteamérica, se han aceptado actos y programas de intervención económica que antes nunca se habrían propuesto. Además, debe insistirse en que las organizaciones cooperativas forman y sustentan sus actividades sobre la base de esa clase de fondos y capitales propios en casi todos los países de la tierra, sin que se haya estimado que tal fenómeno lesione el juego natural de las instituciones públicas actuales.

Debe estimarse ante todo que en un país como el nuestro, de peculiaridades económicas bien definidas, y donde la escasez de capitales es notoria, donde se paga el trabajo tan deficientemente, como lo indican los elevados tipos de interés que se cobran por lo regular, el problema que nos ocupa no es ni puede ser un simple problema teórico, sino la expresión de una necesidad que reclama una resolución urgente. La ruina de la pequeña industria y de la agricultura, así como la absorción de la pequeña propiedad, en varias etapas de la historia económica de México, se deben exclusivamente a los altos tipos de interés que ha cobrado el capital, estimulado por una usura desenfrenada para la cual no hubo sanción alguna en largísimos años. Y la resolución de un caso tan grave como este, no puede venir de otra parte, considerados cuidadosamente todos los datos que la experiencia nos ofrece, que de la creación de capitales cooperativos de carácter irrepartible es decir, de capitales que se inviertan dentro del mecanismo del sistema y exclusivamente para fines cooperativos.

Parece lógica, a primera vista, la sorpresa ante la --

proposición, no más, para crear capitales que no participarán en las actividades de competencia que constituyen -- la médula de la organización actual, a causa del erróneo -- concepto de estímulo y de espíritu de iniciativa que vulgarmente se profesa, pero hay que convenir en que una ciega actitud conservadora es fundamentalmente ilógica. So -- bre todas las dudas que se presenten a juicios improvisados o accidentales se puede invocar la afirmación categórica de la experiencia en pueblos, donde, como ocurre con la mayoría de los de Europa, el sistema cooperativo ha tenido éxito de modo permanente y duradero, por más de medio siglo y en vías de innegable prosperidad " (79).

(79) CFR. :- JOAQUIN RAMIREZ CABAÑAS: "LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO"; EDICIONES BOTAS; MEXICO 1936; PAGES. 57 - 61.

EL COOPERATIVISMO COMO MEDIO EFICAZ PARA LA SUPERACION ECONOMICA Y SOCIAL DE LOS ASALARIADOS.

Representa una solución de gran valor para el salarido, el sistema cooperativo, para poder librarse de un tajo de la lucha que libran en contra de los patrones para evitar la explotación voraz y desmedida que ya resulta insoportable en estos tiempos modernos de crisis y inflación donde los más afectados resultan ser los creadores de la propiedad social; originada precisamente del esfuerzo colectivo.

Si en verdad el asalariado quiere liberarse del elemento que los oprime; nada como valerse del Cooperativismo para marchar hacia un camino organizado en donde sean satisfechas las necesidades de su calidad de trabajador en aras de la superación integral.

El principio creado por uno de los modestos trabajadores de Rochdale; el del reparto de los beneficios entreprorrata de sus compras y que en nuestra Ley vigente de la materia se plasma "repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo" (80).

Lo anterior nos demuestra que la Sociedad Cooperativa busca la equidad en las relaciones de producción y representa una forma justa de valoración del esfuerzo realizado por las fuerzas laborantes y de desarrollo social que repercutirá indudablemente en la economía del país.

(80) VER:- ART. 1 FRAC. VIII ; L.G.S.C.

"Si el sistema cooperativo persigue dos fines únicos: primero, obtener para sus asociados el justo precio en todos los artículos de consumo que necesiten; y segundo, obtener para sus asociados el valor íntegro del trabajo, en cuanto a esta segunda parte nos interesa sobremanera definir cuál es el valor del trabajo y en qué forma la sociedad cooperativa de producción puede alcanzar o bien alcanzar a realizar su objeto, de obtener para cada uno de sus socios el valor íntegro del trabajo que hayan realizado.

La confusión que ocasiona frecuentes trastornos en esta materia, violando los principios de la lógica y, lo que es más grave todavía, faltando al cumplimiento de las leyes, proviene de que se considera sobre el mismo plano de igualdad al trabajador asociado en cooperativa que presta sus servicios en la realización del fin social, con el trabajador que labora a las órdenes de un patrón en calidad de asalariado. Los dos casos son absolutamente distintos, puesto que el trabajador cooperativista no tiene patrón, o en otras palabras, es un trabajador independiente, que trabaja por su propia cuenta y que necesariamente debe obtener por rendimientos todo lo que su sociedad perciba en la venta de los productos manufacturados o de los servicios ministrados.

En el caso del trabajador asalariado, el valor del trabajo se computa de dos maneras distintas: por el valor de unidad de obra, o bien por el valor que se conviene atribuir a una unidad de tiempo; en otros términos, se contrata al obrero para pagarle a destajo, por la cantidad de obra que realice, o bien se le contrata para pagarle sus servicios a jornal, por la cantidad de tiempo que invierte en el trabajo. Cuando se trata de trabajo técnico el problema presenta serias complicaciones, desde el momento en que, ya sea para el trabajo por unidad de obra o por unidad de tiempo, es preciso tener en cuenta todo el tiem-

po y todos los esfuerzos que el obrero o el empleado consumieron desinteresadamente, sin percibir remuneración alguna y antes erogando gastos más o menos fuertes, para llegar a adquirir los conocimientos técnicos, la capacitación intelectual y manual que sea indispensable para realizar más tarde con eficacia una labor técnica; también influyen en este caso condiciones sumamente difíciles de ser estimadas en unidades de monedas, como son la inteligencia peculiar del sujeto, su carácter, su inclinación para el trabajo que ha elegido, la atención más o menos constante que por disciplina llegue a consagrar a sus labores, y en cierta medida, la oferta y la demanda. Pero de todas maneras en nuestros usos y costumbres hay siempre reglas que nos permiten fijar una base más o menos firme, para calcular el valor del trabajo que realice un empleado o un obrero técnico.

Cuando se trata de empleados o obreros dependientes, que están al servicio de un patrón y de éste reciben un sueldo o salario, es elemental de comprender que el patrón o empresario, para que el negocio prospere o simplemente subsista, necesita calcular el costo de las materias primas que emplea y las posibilidades de venta que encuentren sus productos, así como los precios a los cuales pueden venderlos, para en función de estos factores fijar los sueldos y salarios que pueda pagar a sus trabajadores. Si suponemos que la materia prima que emplea el empresario para fabricar un artículo vale diez, y la mano de obra le cuesta otros diez, es natural que procurará vender el producto ya manufacturado a 30 o más; y esa diferencia que existe entre 30 y 20, parece cosa natural que debemos considerarla como diferencia que razonable y justamente se ha retirado de la cifra que señala el costo de la mano de obra. Representa esta diferencia lo que el empresario llama ganancia, y todos debemos suponer que el empresario procure en todos los casos hacer que esta diferencia aumente,

con detrimento lógico de la parte que corresponde al valor de las materias primas está sujeto a condiciones de estabilidad bastante seguras.

Ahora bien, como la sociedad cooperativa es una organización que se ha formado para fines de mejoramiento social de sus miembros, y tiene como principio fundamental no perseguir ganancias ni utilidades, nos parece bien claro y fácil de comprender que la diferencia que el empresario llama ganancia, y que ha retirado de la parte que corresponde al valor de la mano de obra, en el sistema cooperativo debe restituirse a su primer origen, para que pueda así realizarse el propósito que persigue la organización y que no es otro, como decimos al principio, que obtener para el trabajador el valor íntegro de su trabajo. Siendo la propia sociedad la empresaria, lo cual equivale a afirmar que son empresarios todos y cada uno de los socios, es indiscutible que la entidad patrón no existe dentro del sistema, y es asimismo innegable que no hay ganancias, puesto que se distribuyen o se deben distribuir entre los socios todos los ingresos que se obtengan por el valor de los artículos o servicios que produzca la sociedad.

La rutina lleva a los obreros que se asocian en cooperativas, en la generalidad de los casos, a considerar como salario las cantidades de dinero que periódicamente y por lo común cada semana, la sociedad les suministra para las atenciones de sus gastos particulares. Y este primer error los conduce a seguir considerándose dentro de una condición de dependencia, como si la sociedad que ellos mismos han formado, hubiese venido a constituirse en patrón. Estas cuotas o cantidades que semanalmente se distribuyen por la cooperativa entre los socios, no pueden ser más que un simple anticipo sobre el valor íntegro del trabajo, que están realizando; y es preciso considerarlas como anti

cipo, porque sería una conducta errónea distribuir diariamente el total de lo que ingresara a las cajas de la cooperativa, sin preveer los gastos generales y los extraordinarios que en cualquier momento puedan ofrecerse. La Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, establecen la forma en que deben hacerse la distribución de rendimientos por períodos que a lo sumo serán de un año, y esa distribución de rendimientos completa para cada uno de los socios lo que periódicamente fueron recibiendo por anticipaciones, sobre el valor íntegro y total del trabajo que han desarrollado en el curso del año.

Es frecuente, aun en personas de alguna cultura, incurrir en el error de considerar sólo como trabajadores, que cumplen las prescripciones de la Ley de Sociedades Cooperativas a las personas que participan de modo directo e inmediato en las actividades de producción que constituyen el objeto de la sociedad, y no juzgan como tales a quienes se ocupan en labores concurrentes o accesorias. Un ejemplo nos permitirá acaso alcanzar mayor claridad. Si se forma una cooperativa de producción para fabricar muebles, es inconcuso que en los talleres, en el despacho de la fábrica no trabajarán exclusivamente ebanistas, puesto que tal vez habrá necesidad de dedicar a una persona a labores de agente de ventas, y de fijo a otras se les destinará a atender el despacho de la correspondencia y llevar la contabilidad de la sociedad; si se dispone de un automóvil para el reparto de los artículos fabricados será también necesario ocupar un chofer, y es seguro que se utilice así mismo el trabajo de veladores y mozos para la vigilancia y aseo de los talleres. Muchos de estos trabajadores no tendrán el oficio de ebanistas, pero sí tienen derecho conforme a nuestra ley de la materia de ser socios, puesto que el artículo llo. previene que las cooperativas de productores podrán tener asalariados para el desempeño de sus trabajos, con la condición ineludible de aceptarlos como -

miembros de ellas si prestan sus servicios durante seis - meses consecutivos. Podría decirse que se faltaba a la - regla del sistema cooperativo, que demanda la homogeneidad, pero en realidad no es así, porque se trata de trabajos ne cesarios y que concurren a la realización del fin que se - propuso la sociedad; desde luego debe reconocerse que la - inmensa mayoría de los socios, en el ejemplo señalado, de- berán ser precisamente ebanistas.

Para hacer la distribución de esas cuotas o antici -- pos semanales, regularmente se sigue en estas cooperativas la costumbre de fijar una tabla de sueldos y salarios, una nómina, según la cual se da a unos socios más que otros, - de acuerdo con las tarifas que observan por lo general las empresas capitalistas para pagar a sus trabajadores; y es- to se hace aun con toda justicia porque el trabajo que rea liza un obrero no es igual al que otro realiza en el mismo tiempo, sobre todo si se trata de labores que exijan -- aprendizaje y una preparación especial, es decir, si se - trata de obreros y de empleados especializados o califica- dos. Un linotipista no puede percibir el mismo salario que el mozo que ésta encargado del aseo del taller; un panade- ro no puede ganar lo mismo que un mecánico o que un tene- dor de libros. Ahora bien, todo hombre ajusta sus gastos - de vida a la cantidad que regularmente montan sus ingresos, porque si no lo hiciera así no podría vivir; y como los -- anticipos que cada semana le da su cooperativa están desti- nados a cubrir esos gastos, las cuotas deben ser proporcio- nales. Además ese procedimiento facilita la liquidación -- de rendimientos en cada ejercicio social. Y claro está que tales cuotas deben ser periódicamente revisadas, en confor- midad con los ingresos de la cooperativa, para mejor ajus- tarse a las exigencias de un reparto equitativo, en rela- ción con el valor del trabajo de cada uno " (81)

CONCLUSIONES

I.- El movimiento cooperativo nacional, a la fecha - no ha logrado su pleno desarrollo, por carecer de una adecuada la asistencia doctrinal y técnica.

II.- El cooperativismo representa por definición legal, una forma de organización social propia y exclusiva - de la clase trabajadora.

III.- El cooperativismo opera en función de integración y armonía social.

IV.- La virtud cooperativa de mayor jerarquía, la - constituye la honestidad.

V.- El cooperativismo pretende fundamentalmente sus - traer al proletariado de la explotación de que es objeto - por parte de la clase capitalista.

VI.- Para robustecer la práctica cooperativa, es necesario incrementar cuantitativa y cualitativamente la educación cooperativa.

VII.- La organización cooperativa, atiende a principios democráticos, que constituyen su fundamento y esencia.

VIII.- Es necesario que doctrinal, jurídica y administrativamente el cooperativismo obtenga la autonomía que de conformidad con su congruencia ideológica, le corresponda.

IX.- El ideal cooperativo tiene su origen en los llamados socialistas utópicos y abraza su futuro en el alma - honesta de la juventud.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Gromozlav Mladenatz, "Historia de las Doctrinas Cooperativas", Traducción de Luis Nueva Mena, Editorial - América, México 1944.
- 2.- Moises Gómez Granillo, "Breve Historia de las Doctrinas Económicas" Editorial Esfinge, México, 1979.
- 3.- Rosendo Rojas Coria, "Introducción al Estudio del Cooperativismo" Impreso en Talleres Gráficos de la Nación, México 1961.
- 4.- Organo Informativo de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., Año 1 Número 2 Septiembre-October 1979, México D.F.
- 5.- Carlos Marx, "El Capital", Traducción de M. Pedrozo - M. Aguilar, Editorial Madrid, 1931.
- 6.- Aristóteles, "La Política", París, Garner Hnos.
- 7.- Marta Harnecker/Gabriela Uribe, "Lucha de Clases" - Volumen 1 y 11, Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa; México 1978.
- 8.- Ferdinand Lasalle, "¿Que es una Constitución?", Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, 1975.
- 9.- Carlos Marx/F. Engels, "Manifiesto del Partido Comunista", Ediciones en Lenguas Extranjeras, Pekín 1975.
- 10.- Carlos Gide, "Las Sociedades Cooperativas de Consumo", Traducción de Julio Poulat, Talleres Gráficos de la Nación, México 1924.

- 11.- Bernard Lavergne, "La Revolución Cooperativa", Im -
prenta Universitaria, México 1972.
- 12.- J.P. Warbasse, "Democracia Cooperativa", Editorial -
Americalee, Buenos Aires, 1956.
- 13.- Eduardo Pallares, "Diccionario de Filosofía", Editio-
rial Porrúa, S.A., México 1964.
- 14.- Antonio Luna Arroyo, "Las Cooperativas en Algunos --
Países Socialistas", Editorial Libros de México, S.A.,
México 1977.
- 15.- Mario Villar Rocés, "Cooperativismo; Historia y Doc -
trina", B. Costa Amic, México 1966.
- 16.- Francisco Gonzalez Díaz Lombardo, "El Derecho Social
y la Seguridad Social Integral", U.N.A.M., 1978.
- 17.- Francisco Gonzalez Díaz Lombardo, "Cursillo de Seguri-
dad Social Mexicana", Universidad de Nuevo León, 1959.
- 18.- Bevergide William, "Las Bases de la Seguridad Social",
Fondo de Cultura Económica, México 1946.
- 19.- Lucio Mendieta y Nuñez, "El Derecho Social", Editorial
Porrúa S.A. México 1967.
- 20.- Trueba Urbina Alberto, "Derecho Social Mexicano",
Editorial Porrúa S.A., México 1978.
- 21.- Trueba Urbina Alberto, "Nuevo Derecho Procesal del
Trabajo", Editorial Porrúa S.A., México 1978.

- 22.- Trueba Urbina Alberto, "El Nuevo Artículo 123", Editorial Porrúa S.A., México 1967.
- 23.- Roberto L. Mantilla Molina, "Derecho Mercantil", Editorial Porrúa S.A., México 1977.
- 24.- Antonio Salinas Puente, "Derecho Cooperativo; Doctrina, Jurisprudencia, Codificación", Editorial Cooperativismo, México 1954.
- 25.- Joaquín Ramírez Cabañas, "La Sociedad Cooperativa en México", Ediciones Botas, México 1936.
- 26.- Baldomero Cerda y Richart, "La Cooperación", Editora Nacional, México 1964.
- 27.- Baldomero Cerda y Richart, "Las Cooperativas y la Asistencia Social" Editora Nacional, México 1973.
- 28.- Baldomero Cerda y Richart, "Las Cooperativas y sus Asociados", Editora Nacional, México 1969.
- 29.- Ursula Oswald, Jorge R. Serrano, Laurentino Luna; "Cooperativas Ejidales y Capitalismo Estatal Independiente", U.N.A.M., México 1979.
- 30.- Agustín Isunza Aguirre, "Cooperativas Agropecuarias", Editora Nacional, México 1979.
- 31.- Subsecretaría de Industria, "¿Como se Constituye una Sociedad Cooperativa?", Editorial Secretaría de Industria y Comercio, México 1975.

- 32.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social, "Manual para la Constitución, Autorización y Registro de Sociedades Cooperativas", Dirección General de Registros de Asociaciones y Organismos Cooperativos, México 1980.
- 33.- Máximo Leroy, "El Derecho Consuetudinario Obrero", - Publicaciones de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. Departamento de Trabajo. México 1922.
- 34.- Recaséns Siches Luis, "Tratado General de Sociología", Editorial Porrúa S.A., México 1960.
- 35.- Mary Vean Mc. Grath, "Cooperativas Prósperas (Compilación)", Editorial Roble, México 1969.

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA

CODIGO DE COMERCIO

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS